



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

Trabajo de Graduación para optar al Grado de Maestro en
Derechos Humanos y Educación para la Paz.

TEMA:

**EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD EN
EL SALVADOR.**

PRESENTAN:

Arévalo Romero Leonor Elisa
Reyes Reyes Gertrudis Ernestina
Trejo Quintana Densy Samuel

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. ANTONIO MARTINEZ URIBE.

Ciudad Universitaria, diciembre 2009

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. RUFINO ANTONIO QUEZADA
RECTOR

ARQ. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICE-RECTOR ACADEMICO

MSC. OSCAR NOE NAVARRETE
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO
SECRETARIO GENERAL

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

LIC. JOSÉ RAYMUNDO CALDERÓN MORAN
DECANO

DR. CARLOS ROBERTO PAZ MANZANO
VICEDECANO

MSC. JULIO CESAR GRANDE RIVERA
SECRETARIO

MSC. FRANCISCO MAURO GUANDIQUE
COORDINADOR DE LA MAESTRIA
EN DERECHOS HUMANOS
Y EDUCACION PARA LA PAZ

DR. ANTONIO MARTINEZ URIBE
DIRECTOR DE TESIS

AGRADECIMIENTOS

Al haber finalizado esta etapa en mi vida, deseo dar gracias a **Dios y a Mis ángeles**, quienes me han regalado las virtudes y me ayudan a combatir mis defectos. De forma especial agradezco: a mis padres José de la Cruz Reyes y María Concepción Reyes de Reyes, quienes inspiran constantemente mis sueños. A mi abuelito Carlos Antonio Reyes, quien se que me acompaña desde el cielo. A mi hermana Jeannifferth, por ser una bendición que con su apoyo aligera mis cargas. A mi hermana de corazón Evelyn, por ser cómplice de mis metas. A mis compañeros de Tesis Densy y Elisa por su solidaridad y comprensión. A mis queridos amigos y amigas de por su cariño.

ERNESTINA REYES REYES

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer principalmente a Dios porque me bendice constantemente y me ama tal como soy; a mis padres Alfredo Arévalo y Ángela de Arévalo, quienes desde antes de nacer me aman y dan su vida por formarme como mujer; a mi hermano Elías, que desde niña ha sido mi protector y con su ejemplo cambia mi vida cada día; a todos y cada uno de los amores que me han acompañado y me acompañan en este viaje; a mis compañeros de estudio y amigos Ernestina y Densy por su invaluable aporte a mi superación personal.

LEONOR ELISA ARÉVALO ROMERO

AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso por haber permitido alcanzar con éxito esta meta profesional.

A mi madre que con su esfuerzo y amor ha fomentado el deseo de superación y la lucha constante por ser un profesional exitoso.

A mis tres grandes amores que con su cariño y amor han estado y están conmigo en este proceso de formación.

DENSY SAMUEL TREJO QUINTANA

ÍNDICE

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
A. SITUACION PROBLEMÁTICA.....	10
B. JUSTIFICACIÓN.....	15
C. OBJETIVOS.....	17
1. OBJETIVOS GENERALES.....	17
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	17
D. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	18
1. ALCANCES.....	18
2. LIMITACIONES.....	18
E. DELIMITACION.....	19
CAPITULO II. MARCO TEORICO.....	21
A. NOCION HISTORICA DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.....	21
1.EPOCA ANTIGUA (año 3500 a.c al 476 d.c).....	21
2.EPOCA MEDIEVAL (Siglo V al XV D.C.).....	23
3.EPOCA MODERNA (Siglo XV al XIX).....	23
B. BASE TEORICA.....	26
1.LA IDEA DE LA VERDAD.....	26
2.EL CONCEPTO DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.....	29
3.CARACTERISTICAS DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.....	30
4.RELACION CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	35
5.SUJETOS DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.....	42
6.GARANTIAS DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.....	44
CAPITULO III. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD EN EL SALVADOR.....	49
A.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE EL SALVADOR EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.....	49
B.TITULARES DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD EN EL SALVADOR.....	51
CAPITULO IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
A.MÉTODO.....	58
B.NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
C.MUESTRA.....	59
D.TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	60
E.MODELO ESTADÍSTICO.....	63
CAPITULO V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	64
A.PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS.....	64
B.ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	82
C.ANALISIS CASOS.....	93
CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
A.CONCLUSIONES.....	103
B.RECOMENDACIONES.....	106

INTRODUCCION

En los últimos treinta años, El Salvador, ha experimentado importantes cambios políticos, finalizó la guerra civil y de esa forma el país inició el tránsito hacia la democracia. Por lo que a medida que se fue desarrollando este proceso surgieron una serie de exigencias por parte de la sociedad de buscar la verdad sobre lo ocurrido en el pasado.

Establecer esta verdad acerca de las violaciones de derechos humanos del pasado es particularmente una obligación del Estado, respecto de crímenes que no tienen justificación en ninguna circunstancia, ni aun en tiempo de guerra u otra grave emergencia, y que por lo general son ocultados y negados por los gobiernos que los ordenaron, perpetraron o condenaron. Esta investigación desarrolla el reconocimiento del derecho humano a la verdad como principio emergente del derecho internacional.

Es así que en el primer capítulo se desarrolla el PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, el que contiene las consideraciones y aspectos concretos sobre la realidad observada y que motivaron la selección de un tema y un problema específico de investigación. En éste se reconoce la importancia del reconocimiento del Derecho Humano del derecho humano a la verdad, para el establecimiento de una sociedad justa.

El segundo capítulo MARCO TEORICO, se hace referencia en primero lugar de algunos aspectos históricos del derecho humano a la verdad, luego se establecen la definición, características y contenido, desde el punto de vista del derecho internacional. Aclarando su relación con otros derechos que complementan su reconocimiento y garantía.

En el tercer capítulo se centra el estudio del derecho humano a la verdad en El Salvador, para ello se especifica las normas constitucionales y legales que lo regulan, así como, las instituciones obligadas a garantizarlos. En ese contexto se analiza la función de la Comisión de la Verdad como el primer mecanismo de reconocimiento.

El cuarto capítulo detalla la METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, sin perder de vista la forma de cómo se aplica cada uno de los métodos en la búsqueda de un resultado que identificará la realidad del problema de investigación. Asimismo, se establece el Tipo de Estudio: refiriéndose a la realización de la investigación de forma descriptiva y explicativa. Detallándose también la muestra, con la que se trabajará para obtener los resultados propuestos.

Es por ello que en el capítulo quinto se analizan los resultados obtenidos en la investigación de campo. Además de los casos emblemáticos ocurridos en el país que han representado una negación al derecho humano a la verdad.

Finalmente, en el capítulo seis se presentan las conclusiones obtenidas en la investigación y como consecuencia se proponen una serie de recomendaciones encaminadas a lograr el reconocimiento y protección del derecho humano a la verdad en El Salvador.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A. SITUACION PROBLEMÁTICA

El Estado como ente soberano de una sociedad jurídicamente organizada para la convivencia pacífica fue creado para la consecución del bien común, por lo que está obligado a velar por el respeto y garantía de los derechos humanos.

En ese contexto, el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de asegurar el ejercicio de los mismos, impone a los Estados un “deber de abstención” hacia la vulneración (por acción o por omisión) de estos derechos¹, es decir, existe entonces para los Estados la imposibilidad de que agentes del mismo cometan violaciones a los derechos humanos, o incluso que el Estado tolere la comisión de las mismas por particulares.

De otro lado, también existe el “deber de garantía” para los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos cometidas en su jurisdicción, investigarlas, procesar y sancionar los autores de las mismas, así como reparar los daños ocasionados por estas. De esta manera, el Estado se coloca en una posición de garante de los derechos humanos, de la cual emergen obligaciones esenciales para la protección y salvaguardia de los mismos.

¹Cabe resaltar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Caso Airey vs. Irlanda (Sentencia del 9 de octubre de 1979 en donde por motivos económicos se restringió a la señora Airey a obtener una sentencia judicial de separación), hizo mención a que en algunas circunstancias, la obligación del Estado no se agota sólo en la abstención por parte del mismo de vulnerar derechos reconocidos, además de este deber negativo, pueden existir obligaciones positivas inherentes para un efectivo respeto y ejercicio de los derechos humanos. El cumplimiento de un deber bajo la Convención, en ocasiones hace necesario una acción positiva por parte del Estado. En tales circunstancias, el Estado no puede simplemente permanecer pasivo, allí no hay distinción entre los actos y omisiones. La obligación de asegurar el derecho efectivo de acceder a los tribunales, cae en la categoría de deber.

Es así que a nivel interamericano, algunos Estados se han comprometido (mediante la ratificación) a aceptar las obligaciones generales establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos² (en adelante CADH). El mismo que al ser analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, ha recordado que los Estados Partes han contraído la obligación general de proteger, respetar y de garantizar cada uno de los derechos establecidos en la CADH, de tal modo que *“todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”*³

En ese sentido, y en virtud del citado artículo 1.1 de la CADH, la primera obligación asumida por los Estados Partes, es *“respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención”*, lo cual implica el deber de los Estados de asegurar la vigencia, el goce y disfrute de los derechos humanos mediante un sistema jurídico, político e institucional adecuado.

El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los Derechos Humanos son atributos inherentes a la dignidad humana (superiores al poder del Estado) que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público, en tal sentido, ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio

² La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

³ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. Nº 4, párr. 164.

a la dignidad humana.

La segunda obligación de los Estados Partes según la CADH es *"garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna"*, en virtud de la cual, los Estados deben de asegurar el ejercicio de los derechos humanos procurando los medios jurídicos adecuados de protección.

Como bien lo ha reiterado la Corte IDH: *"Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos"*.⁴

Para cumplir satisfactoriamente tal obligación, los Estados se encuentran obligados a prevenir razonablemente las situaciones en las cuales se cometan violaciones de los derechos humanos, y en caso estas se hayan cometido, deberá de investigar las violaciones existentes dentro del ámbito de su jurisdicción con la finalidad de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes, así como asegurar a la víctima una adecuada reparación, deber del cual se amplía en el capítulo siguiente.

Obligación que no se agota con la existencia de un orden normativo interno, sino que es necesaria también, una conducta por parte del Estado que asegure la existencia de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, el Estado se

⁴ Ib., párr. 166.

encuentra obligado a tomar las medidas adecuadas e idóneas, incluso debiendo remover los obstáculos (físicos o jurídicos) existentes para que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar de sus derechos humanos, a fin de evitar que en caso se cometa tal violación, esta no quede impune.

Ambas obligaciones generales van de la mano con el deber que tienen los Estados según el artículo 2 de la CADH de adoptar las disposiciones necesarias en el derecho interno para hacer efectivos tales derechos humanos y libertades fundamentales, en caso que el ejercicio de los mismos no se encuentre garantizado de manera satisfactoria.

De otro lado, de éstas derivan ciertas obligaciones específicas de los Estados, entre las cuales podemos mencionar la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar seriamente las violaciones cometidas en su ámbito de jurisdicción; la obligación de identificar, procesar y sancionar a los responsables de las mismas; la obligación de reparar los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado; y la obligación de establecer la verdad de los hechos.

Estas obligaciones específicas son independientes y autónomas, de naturaleza complementaria, no siendo alternativas ni sustitutivas; en tal sentido, el Estado debe de cumplir todas y cada una de ellas, es inadmisibles que realice una elección sobre las mismas.

En ese sentido surge en el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de los Estados y en especial de aquellos que han sufrido un conflicto armado interno o fueron gobernados por regímenes

totalitarios que ocasionaron graves violaciones a los derechos humanos, de defender el derecho de las víctimas y de la sociedad en general de conocer la verdad de los hechos ocurridos en el pasado.

Es así que al ser El Salvador, parte de los diferentes tratados internacionales, en especial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra obligado a respetar y garantizar el derecho humano a la verdad; especialmente porque en la década de los ochenta, enfrentó un grave conflicto armado que desencadenó hechos como desapariciones forzadas, torturas, etcétera, que son considerados como crímenes de lesa humanidad; los cuales no admiten justificación para no investigarse.

El 16 de enero de 1992, con la firma los Acuerdos de Paz, que puso fin al referido conflicto, se inició un proceso de justicia transicional, que entre sus objetivos tenía el esclarecimiento de los hechos acontecidos durante el período del conflicto; para ello se creó la Comisión de la Verdad, la cual, en esencia tenía como propósito la búsqueda y publicación de los hechos que representaron graves violaciones a derechos humanos durante la guerra para lograr mediante la justicia y la reparación de las víctimas la reconciliación nacional.

Es decir, que se reconocía que para el establecimiento de una sociedad democrática, el primer paso era conocer la realidad de lo ocurrido; tal como lo señala dicha Comisión en su informe "De la Locura a la Esperanza", en el que dijo: *"el establecimiento de la verdad, a pesar de ser doloroso, era un paso ineludible para la no repetición de los hechos ocurridos; pero para alcanzar la reconciliación nacional, es indispensable el perdón, el cual no debe ser de carácter formal que se*

limite a sancionar a los responsables, sino que debe fundamentarse en la rectificación de la experiencia vivida. Asimismo, para lograr la meta del perdón deben satisfacerse los requerimientos de la justicia que establecen la obligación de sanción a los responsables y la reparación a las víctimas y sus familiares”.

No obstante, este reconocimiento, la legislación salvadoreña no refleja de forma expresa la protección del derecho humano a la verdad; lo que representa un obstáculo para las víctimas y sus familiares para exigir el respeto y la garantía del mismo. En especial porque a partir de la publicación del referido informe el Estado, inició una política de perdón y olvido, aduciendo que éste era incompleto y parcial, porque sólo recogió una pequeña muestra de hechos de violencia de la década pasada. La cual fue reafirmada con la aprobación de la Ley de Amnistía.

Por lo que a la fecha a las víctimas del conflicto armado, se les ha negado la posibilidad de conocer la realidad de lo acontecido con sus familiares y a la sociedad en general, de tener claridad sobre los hechos que representaron un retroceso en la protección de los derechos humanos y que forman parte de la historia del país.

B. JUSTIFICACIÓN.

En Latinoamérica, con la existencia de los diversos regimenes militares o conflictos armados internos, ocurrieron grandes violaciones a los derechos humanos, las cuales una vez iniciado el camino de la democracia, se trataron de dejar en el olvido, mediante las leyes de amnistías que bajo el argumento de perdón y olvido, han pretendido dejar impune estos actos. Los Estados se encuentran obligados a

investigar los hechos ocurridos con la finalidad de revelar la verdad sobre éstos y las circunstancias en las cuales se cometieron dichas violaciones.

La superación del pasado supone para la sociedad en general, el enfrentamiento crítico con los graves hechos de violencia en un período determinado, a fin de buscar formas de reparar los daños causados y procurar evitar su repetición en el futuro.

En El Salvador, luego de la presentación del informe de la Comisión de la Verdad, el 18 de marzo de 1993, en discurso pronunciado en cadena nacional por parte del presidente de esa época Félix Alfredo Cristiani, se señaló la necesidad de *“borrar, eliminar y olvidar la totalidad del pasado...”* mediante una amnistía general. Con ello, se inició una política por parte del Estado salvadoreño de perdón y olvido, que se consolidó con la aprobación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, que otorgó de acuerdo a su Art. 1 *“amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes”* antes del 1 de enero de 1992, extendiéndose a las personas que hacia referencia el artículo 6 de la Ley de Reconciliación Nacional.

Por lo que, resulta novedoso determinar, la forma en que el Estado de El Salvador ha reconocido el Derecho Humano a la Verdad, en específico identificar las normas jurídicas que regulan el mismo, para señalar las obligaciones del Estado de respetarlo y garantizarlo, así como los incumplimientos que sobre el mismo se han realizado.

Además, partiendo del reconocimiento, se vuelve más fácil, la identificación de las instituciones y los procedimientos que las víctimas

deben activar para lograr que a través de la justicia se proteja su derecho humano a la verdad. Ya que es innegable la obligación estatal al respecto.

C. OBJETIVOS.

1. OBJETIVOS GENERALES.

- 1) Identificar las normas jurídicas que reconocen el Derecho Humano a la Verdad en El Salvador.
- 2) Señalar las garantías establecidas por el Estado salvadoreño del Derecho Humano a la Verdad.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 1) Detallar el contenido del Derecho Humano a la Verdad.
- 2) Identificar jurisprudencia internacional y nacional que desarrollen el derecho humano a la verdad.
- 3) Mencionar las instituciones obligadas a garantizar el derecho humano a la verdad en El Salvador.
- 4) Señalar las vulneraciones al derecho humano a la verdad por parte del Estado Salvadoreño más representativas.

D. ALCANCES Y LIMITACIONES.

1. ALCANCES.

La investigación analiza las diversas normas jurídicas vigentes en El Salvador, para determinar la forma en que se encuentra reconocido el derecho a la verdad; lo cual comprende la Constitución de la Republica, los tratados internacionales y las leyes secundarias.

Asimismo, se hace relación de la jurisprudencia internacional, como parámetro doctrinario vinculante en el ordenamiento jurídico interno, el sistema, mecanismos e instituciones de protección nacional del derecho humano a la verdad.

Por otra parte, se señalan las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, como parte de un reconocimiento expreso del derecho humano a la verdad y los efectos que éstas generan en relación al referido derecho, como forma de protección de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en el país en el período del conflicto armado (1981-1992).

2. LIMITACIONES

- a) El acceso a la información sobre el tema.

- b) Desconocimiento o poco interés del tema por parte de los funcionarios estatales.

- c) Localización de víctimas.

d) Identificación de jurisprudencia nacional.

E. DELIMITACION.

1. TEMPORAL.

El período que comprende la investigación es de mil novecientos ochenta a noviembre del dos mil nueve; lapso en el que se encuentran las evidencias más claras del reconocimiento del derecho humano a la verdad en El Salvador, en especial porque el país al haber firmado los acuerdos de paz en el año mil novecientos noventa y dos, inició un proceso de reconciliación nacional que parte del esclarecimiento de los graves hechos que constituyeron violaciones a derechos humanos.

2. GEOGRÁFICO.

El derecho humano a la verdad, al ser inherente al ser humano, comprende uno de los fines del Estado; es por ello que el espacio geográfico que se establece en la investigación es todo el territorio Salvadoreño, debido a que las normas jurídicas aplicables son vigentes a nivel nacional, enfocándose en lugares concretos correspondientes a los casos seleccionados.

3. SOCIAL.

La investigación incluye el análisis de casos seleccionados y violaciones al derecho humano a la verdad, y de las posturas de profesionales destacados en la lucha por la defensa y reconocimiento del

derecho humano a la verdad. Así como el accionar de la sociedad salvadoreña, en general, porque desde un aspecto colectivo, tienen la facultad de exigir al Estado, el establecimiento de la verdad sobre los hechos que constituyen graves afectaciones a los derechos humanos.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

A. NOCION HISTORICA DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.

En el desarrollo de la humanidad, se han utilizado diversas concepciones del término verdad, que van desde el enfoque filosófico, histórico hasta el material. Sin embargo se pretende con este apartado dar un enfoque filosófico más que un acercamiento histórico y material.

1. EPOCA ANTIGUA (año 3500 a.c al 476 d.c)

Es la época histórica que coincide con el surgimiento y desarrollo de las primeras civilizaciones o civilizaciones antiguas. En el caso de la filosofía antigua cuyos máximos representantes son Platón y Aristóteles, la verdad era considerada como realidad: es decir, "Verdadero" es lo que permanece, lo inmutable, lo que siempre es de la misma manera. Lo cambiante es meramente aparente. La verdad es la idea (Platón) o la forma (Aristóteles) que se encuentra oculto tras el velo de la apariencia. Ella es lo realmente real, lo que más merece el nombre de "ser". La verdad como adecuación del intelecto a la cosa según el planteamiento de Aristóteles: en donde "Un enunciado es verdadero si lo que dice se corresponde con aquello de lo que se habla, si hay "adecuación del intelecto a la cosa", entendida esta última de un modo realista, como la cosa en sí, existente más allá del sujeto e independiente de él.

En Roma, el derecho a la verdad era atribuido principalmente para los dioses en el sentido que, si una persona era considerada como mentirosa era llevada a la plaza de la verdad, que en la actualidad es

uno de los elementos más característicos y turísticos de [Roma](#), principalmente por la famosa Boca de la Verdad⁵, la cual debe su fama sobre todo a su leyenda, y es que según la tradición, los mentirosos que metan la mano en su boca, serán mordidos por ella. La Boca de la Verdad sería quien determinaría la inocencia o culpabilidad de los romanos.

En Grecia por ejemplo, la Escuela Elea⁶ tenía como objeto trascender de la mera opinión (*doxa*) e ir más allá, en busca de la verdad (*alétheia*), muestra de ello es uno de los poemas de Parménides;⁷ llamado "*Sobre la naturaleza*", en el que considera que "la auténtica verdad (vía de la verdad o de la razón) está más allá de las apariencias sensibles: se trata del ente, único, inmóvil, eterno, que se limita a ser. El poema expone su doctrina a partir del reconocimiento de dos caminos para acceder al conocimiento: la vía de la verdad y la vía de la opinión". Señalando que sólo el primero de ellos es un camino transitable, en cambio el segundo es objeto de continuas contradicciones y apariencia de conocimiento. Afirma en el poema la superioridad del conocimiento, que se atiene a la reflexión de la razón, frente a la vía de la opinión que parece surgir como ya se dijo a partir del conocimiento sensible. Pero este último es un conocimiento ilusorio, apariencia. En ese sentido se puede aceptar pues, que Parménides introduce la distinción entre razón y sensación, es decir, entre verdad y apariencia.

⁵ En italiano Bocca della Verità, la cual representa un Dios Marino con barba y cuernos -Tritón-.

⁶ Período presocrático y cuyo fin era el Estudio de la Naturaleza.

⁷ Parménides de Elea en griego Παρμενίδης, nacido entre el 530 a. C. y el 515 a. C. Murió en el año 470, filósofo griego, considerado por muchos eruditos como el miembro más importante de la escuela eleática, e incluso de todos los Filósofos presocráticos.

2. EPOCA MEDIEVAL (Siglo V al XV D.C.)

El pensamiento emblemático de esta época, se encuentra en Santo Tomás de Aquino quien señaló: “La verdad consiste en una relación de adecuación entre la cosa y el entendimiento, pero únicamente conoce la verdad el entendimiento que sobre sí mismo reflexiona⁸ y es que, en último término, la verdad no se conoce por comparación, ni por comprobación, ni por reconocimiento, ni por ningún otro procedimiento ajeno al acto mismo de adecuación. Si se conoce, se conoce, única y exclusivamente, en el mismo acto del juicio que es donde formalmente —en cuanto que hay composición y división, afirmación y negación— se da la adecuación⁹”.

3. EPOCA MODERNA (Siglo XV al XIX)

En la filosofía Moderna en donde se encuentra a Descartes¹⁰ quien defiende la verdad como evidencia en el sentido que “El intuicionismo racionalista, buscando un conocimiento seguro, rechaza como falso todo lo que no se presente a la conciencia con una certeza absoluta. Su verdad modélica es la afirmación «Pienso, existo» de Descartes, que no se apoya en un razonamiento sino en una intuición clara y distinta que le otorga una evidencia inmediata. El objeto de conocimiento, el

⁸ Cfr. In VI Metaphysicorum, lect. 4.

⁹ «Hace falta que nuestra afirmación de poseer la verdad sea justificada, y hace falta que lo sea sin discurso: De una parte, ni el instinto, ni la fe; ni la voluntad, ni la utilidad pueden juzgar en último término sobre nuestras certezas. Corresponde a la inteligencia reafirmar a la inteligencia (...). Hace falta pues que la inteligencia se conozca antes de todo método, antes de todo razonamiento, antes de toda filosofía. Santo Tomás, si lo hemos comprendido bien, explica que aquella se conoce, en efecto, por el hecho de que ella emite un juicio verdadero». BOYER, Charles, S. I., «El sentido de un texto de Santo Tomás», Gregorianum, V, 1924, p. 443.

¹⁰ (Nació el 31 de marzo de 1596 en La Haye, en la Turena francesa y falleció en Estocolmo el 11 de febrero de 1650 a la edad de 53 años)

fenómeno, es construido por el sujeto a partir del caos de impresiones provenientes de la experiencia.

En éste período histórico comprendido entre la Revolución francesa y la actualidad, la humanidad ha experimentado una transición demográfica, concluida para las sociedades más avanzadas (el llamado primer mundo) y aún en curso para la mayor parte de los países subdesarrollados como El Salvador y los países recientemente industrializados como Argentina, que han llevado su crecimiento más allá de los límites que le imponía históricamente la naturaleza, consiguiendo la generalización del consumo de todo tipo de productos, servicios y recursos naturales que han elevado para una gran parte de sus connacionales su nivel de vida de una forma antes insospechada, pero que han agudizado las desigualdades sociales y espaciales y dejan planteando para el futuro próximo graves incertidumbres medioambientales. Pero más espectaculares han sido incluso, las transformaciones políticas e ideológicas, así como las mutaciones de su mapa político mundial y su derecho interno.

El derecho a la verdad, como tal, ha sido impulsado por Argentina, en el delito de desaparición forzada de personas específicamente, el cual ha existido en el derecho consuetudinario desde antes de su consagración como crimen autónomo por la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹¹ y por la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas) que regula la misma

¹¹ Art. 1 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

materia¹².

Algunos autores como Oscar López Goldaracena,¹³ entienden que la referencia indirecta a la desaparición forzada de personas se encontraba presente ya desde Nuremberg, porque el derecho internacional como norma imperativa protege los derechos de la persona humana por el sólo hecho de serlo, aun cuando los Estados no los hayan incorporado formalmente dentro de sus legislaciones internas, derechos como el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, que constituyen per se normas del Ius Cogens internacional. Esto significa que si bien en aquella época no existía una norma específica que consagrara el crimen de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad el derecho internacional desde ese entonces ya tutelaba los mismos derechos que hoy vulnera el delito de desaparición forzada de personas y tal como se puede encontrar implícitamente en diferentes convenciones regionales, declaraciones universales y tratados internacionales, crimen que se considera dentro de la categoría de los más aberrantes entre el derecho de gentes: de lesa humanidad. Por tal motivo se desarrolla el nacimiento y desenvolvimiento de su concepción tal como se lo considera hoy por el derecho internacional y en definitiva su relación dialéctica con el derecho Humano a la Verdad.¹⁴

Finalmente, el derecho a la verdad, se ha visualizado a través del derecho internacional humanitario, mediante los Convenios de Ginebra de 1949, al establecerse diversas disposiciones que garantizan al derecho de los familiares de desaparecidos a conocer su paradero; así como también mediante la obligación de resolver el problema de los

¹² Art. II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

¹³ López Goldaracena, Oscar A., La desaparición forzada: crimen contra la humanidad, Jornadas sobre el tratamiento jurídico de las desapariciones forzadas de personas. Bs. As., 1987, pág. 169 y ss.

¹⁴ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

combatientes desaparecidos y establecer un organismo central de búsqueda, entre otros.

B. BASE TEORICA.

1. LA IDEA DE LA VERDAD.

El Siglo XX ha sido el siglo de la Epistemología¹⁵. El inmenso desarrollo que ha tenido lugar en las ciencias formales y fácticas- que se había tornado ya vertiginoso en las últimas décadas del Siglo XIX- no podía menos que estar acompañado de una profunda reflexión sobre el status del conocimiento científico y de los múltiples problemas relacionados con él. En esta línea, la "cuestión de la verdad" ha sido el escenario de un intenso debate¹⁶ que alumbró tanto nuevas concepciones de la verdad como sofisticadas versiones de las concepciones clásicas. Es preciso interesarse en la historia de la verdad del Siglo XX, pues es en este período, como tal vez nunca antes, la filosofía ha madurado su dimensión dialogal, al punto que es difícil encontrar -aunque lo haya- un filósofo absolutamente indiferente a la crítica; por esta razón, la reflexión filosófica sobre la verdad ha sido en ese período inusitadamente fecunda.

¹⁵ La epistemología (del griego ἐπιστήμη (episteme), "conocimiento", y λόγος (logos), "teoría") es una rama de la [filosofía](#) cuyo objeto de estudio es el [conocimiento científico](#). La epistemología se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a su obtención, y los criterios por los cuales se lo justifica o invalida. Sitio Web consultado: <http://es.wikipedia.org/wiki/Epistemolog%C3%ADa>. Fecha de Consulta: 12 de Junio de 2009.-

¹⁶ Lucero, Susana: "La idea de verdad en Kuhn" en Revista latinoamericana de filosofía , Vol. XXVI, Nº 1, Bs. As., 2000, p. 67.

La obra del filósofo norteamericano Nicholas Rescher¹⁷ que en 1973 escribió el destacado trabajo: *The Coherence Theory of Truth* (La coherente teoría de la verdad), es crucial en su pensamiento, fue acercándose cada vez más hasta adoptar la teoría coherentista, llevado principalmente por el interés en las aplicaciones posibles del concepto de verdad. Según Rescher la teoría de la verdad como correspondencia entre los enunciados y los hechos proporciona una adecuada "definición" del significado del término "verdadero", pero con ella se tiene ganada sólo "la mitad de la batalla" porque según su planteamiento no basta con saber qué significa un término si no existe una guía segura para aplicarlo.

Además de la teoría coherentista de Rescher, existen un gran número de extensas teorías sobre la verdad¹⁸, como las Teorías robustas y las Teorías deflacionistas, siendo las primeras las que sostienen en común que la verdad es un concepto *robusto* (a veces *inflacionario*), para ellas la verdad es una propiedad. La tarea, para estas teorías, es explicar la naturaleza de esa propiedad. Los criterios de verdad definen qué se entiende por verdad y nos ayudan a decidir si una proposición es verdadera o falsa. Por el contrario las teorías deflacionistas de la verdad, rechazan la idea de que la verdad es un concepto robusto en este sentido, además sostiene que la verdad no es el nombre de alguna propiedad de las proposiciones¹⁹ — *algo* sobre lo que uno podría tener

¹⁷ Nicholas Rescher nació en 1928 en Hagen, Alemania, pero emigró a los Estados Unidos siendo niño. Se graduó en Matemáticas y se doctoró en Filosofía en Princeton (1951). Desde 1961 es profesor en Pittsburg donde dirige además el prestigioso Center for the Philosophy of Science.

¹⁸ Teorías de la verdad en el Siglo XX, Tecnos, Madrid, 1997, pp. 509-526.

¹⁹ Orayen, Raúl. 1989. Lógica, significado y ontología (U.N.A.M., México); Una proposición es aquello que puede tomar un valor de verdad: verdadero, falso o (si existen más valores de verdad), algún otro. Puede ser el sujeto de una actitud proposicional: podemos pensar en ellas, creer en ellas, desearlas, etcétera. Puede ser enunciada mediante los lenguajes, pero su existencia es independiente de la existencia de los lenguajes. Es decir: aún si no existieran seres con lenguajes en el universo, existiría la proposición Cicerón denunció a Catilina. Además, ésta misma proposición puede ser enunciada por lenguajes diferentes: "Cicero denounced Catilina" y "Cicerón denunció a Catilina" son oraciones de dos lenguajes (inglés y español) que enuncian la misma proposición.

una teoría"; de acuerdo con los deflacionistas, las declaraciones que *parecen* decir la verdad realmente no hacen más que indicar estar de acuerdo con la declaración.

Pero la verdad como tal, no queda reducida únicamente a estas teorías, sino además a lo religioso, es así como encontramos en Juan 18:37-38 donde Jesucristo le dijo a Pilato: "Yo para esto he nacido, y para esto he venido al mundo, para dar testimonio a la verdad. Todo aquel que es de la verdad, oye mi voz".

Técnicamente hablando, la verdad es cualidad o característica de una declaración o sea un entendimiento. Pero, lastimosamente, hoy día no es siempre tan fácil de explicar. Los hombres como los filósofos, los científicos, hasta los políticos a veces, ponen en tela de juicio la idea de que es la verdad.

Algunos opinan que la verdad es una declaración que concuerda con las otras declaraciones que se conocen que son la verdad. De acuerdo con esta idea, si una declaración no contradice las otras ideas que son verídicas, entonces es la verdad. Según esta definición, «la verdad es lo que concuerda con toda otra idea conocida.» Se llama la teoría de la coherencia de la verdad. Si se enlazan las ideas, eso es suficiente para decir que son verídicas.

No obstante lo anterior, para efectos de esta investigación se toma como parámetro la idea de la verdad desde el punto de vista de los Derechos Humanos más que desde el punto de vista de la filosofía por las razones antes expuestas.

2. EL CONCEPTO DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.

El derecho a la verdad es el derecho a obtener respuestas por parte del Estado. Todo individuo puede exigirle al Estado que lo informe acerca de aquello que le corresponde saber. Este derecho, presenta dos fases, una individual y otra colectiva.

En sentido individual se refiere al derecho particular de las víctimas y sus familiares para exigir la reparación de los hechos que constituyeron graves violaciones a derechos humanos; así como reclamar al Estado la información sobre el destino que sufrieran las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

Por otro lado el carácter colectivo, se asienta en el derecho de la comunidad a conocer su pasado, entre otras razones, como forma de resguardo hacia el futuro. Es un derecho de la sociedad a conocer sus instituciones, sus actores, los hechos sucedidos, para poder saber desde el conocimiento de sus aciertos o de sus falencias, cual es el camino a seguir para consolidar la democracia²⁰ que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo²¹ de los sistemas democráticos; en particular en los casos de aplicación de leyes de amnistía. Encuentra sus fundamentos en una exigencia de carácter ético y moral, basada en el derecho a conocer con profundidad los hechos. Como sostiene Baltasar Garzón²²: "aún cuando ello suponga una catarsis colectiva que enfrente al Estado y a los ciudadanos a ese pasado y que

²⁰ Oliveira Alicia y Guembe María José, La verdad, derecho de la sociedad, en La aplicación..., ob. cit., pág. 549)

²¹ Según los dos órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, puede verse al respecto el precedente de la Corte IDH, "Velásquez Rodríguez" sentencia del 29 de julio de 1988 principalmente en sus párrafos 176 y 181, también la Comisión I.D.H. ha reconocido la existencia del derecho a la verdad y se ha expedido sobre sus alcances; en tal sentido cabe señalar entre otros el Informe 136/99 caso 10.488, "Ignacio Ellacuría, SJ, Segundo Montes, SJ, Armando López, SJ, Ignacio Martín Baró SJ, Joaquín López y López SJ, Juan Ramón Moreno SJ, Julia Elba Ramos, SJ y Celina Mariceth Ramos - El Salvador", resuelto el 22 de diciembre de 1999, pár. 197-217. Pueden consultarse las versiones oficiales en las páginas oficiales de la Corte IDH y la CIDH on line: www.corteidh.or.cr y www.cidh.oas.org.

²² Cuento de Navidad..., ob. cit., pág. 43. 128

obligue a limpiar la herida y a la correcta sutura sí así no se hace jamás será posible la reconciliación” en definitiva es una necesidad social de saber qué es lo que ha sucedido en determinados períodos históricos

En ese sentido, para que un Estado logre la reconciliación nacional es necesario el conocimiento público del sufrimiento, y la verdad acerca de los autores de esas violaciones. Este efecto es el que busca el derecho a la verdad. Sólo existirá paz social sí se sabe acerca de que fue lo que sucedió, sí la sociedad logra conocer, tal actividad, constituye la base necesaria para construir una sociedad democrática y un verdadero Estado de derecho. Es así que para poder dar respuesta particularmente al carácter colectivo se han creado las conocidas Comisiones de la Verdad²³.

El derecho a la verdad, en su faceta tanto individual como colectiva, se ha citado explícitamente como base jurídica en los diversos instrumentos por los que se establecen las comisiones de la verdad u otros mecanismos similares. En general, los actos jurídicos por los que se crean esas comisiones se basan en la necesidad de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general de conocer la verdad sobre lo sucedido; facilitar el proceso de reconciliación; contribuir a la lucha contra la impunidad; y reinstaurar o fortalecer la democracia y el estado de derecho.

3. CARACTERISTICAS DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.

a) ES UN PRINCIPIO EMERGENTE

²³ Algunos países de América Latina en los que han sido creadas Comisiones de la Verdad tanto oficiales y no oficiales son: Argentina, Chile, El Salvador, Perú, Bolivia, Brasil y Paraguay.

Es en este contexto, que surge en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, principalmente en el Sistema Interamericano, un principio emergente²⁴ que sostiene que frente a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, el Estado se encuentra obligado a investigar los hechos ocurridos con la finalidad de revelar la verdad sobre los hechos y circunstancias en las cuales se cometieron dichas violaciones.

Es un "principio emergente" porque se reconoce que no se trata de una norma claramente descrita en un tratado internacional y cuya vigencia fuera, por ello, incuestionable. Se trata más bien de un modo llamativamente uniforme y pacífico de interpretar tales normas para situaciones que no fueron previstas en su momento. Esta es, por otra parte, la forma usual de generar derecho internacional, especialmente en materia de derechos humanos, cuyo "desarrollo progresivo" se cumple precisamente a través de opinio juris y jurisprudencia de órganos de protección que dan contenido enriquecedor a normas necesariamente escuetas.

El hecho que se trate de principios emergentes y no de normas convencionales claras no les resta eficacia como normas vinculantes. Por tratarse de la recta interpretación de normas cuya obligatoriedad no se discute, su eficacia corre la misma suerte que la de ellas. En derecho internacional, tanto las normas explícitas (convencionales o consuetudinarias) como sus interpretaciones y alcances, tienen una vida jurídica incierta por las limitaciones de la coerción en nuestra materia.

²⁴ Como lo explica Juan Méndez: Hablamos de un principio emergente porque reconocemos que no se trata de una norma claramente descrita en un tratado internacional y cuya vigencia fuera, por ello, incuestionable (...) el hecho de que se trate de un principio emergente y no de normas convencionales claras no les resta eficacia como normas vinculantes. Méndez, Juan. "Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos". En: La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires: CELS, 1997, p.526.

Sin embargo, para ambos tipos de obligaciones se vienen abriendo camino y formas de hacerlas cumplir.

Lo importante es que ningún Estado puede considerarse exento de consecuencias en sus relaciones internacionales si decide ignorar sus obligaciones respecto a los derechos humanos; por lo mismo, una vez establecida la existencia de una obligación internacional, las instituciones de derecho interno encargadas de hacer efectivo el Estado de Derecho deben encontrar la manera de satisfacerla.

Una segunda precisión tiene que ver con el hecho de que este principio surge de la experiencia concreta que denomina "transiciones a la democracia". Es importante destacar que ello es un mero accidente histórico y no significa que los principios así surgidos se apliquen restrictivamente a situaciones de ese tipo. Por el contrario, las obligaciones a que se hacen alusión más adelante son de aplicación universal, y se nutren de experiencias que poco tienen que ver con la transición a la democracia.

El debate sobre la superación de la impunidad excede el marco de los problemas de la transición en países como Perú y Colombia, donde no se trata de gobiernos democráticos de reciente data que deben acarrear las consecuencias de violaciones cometidas por dictaduras militares en las que las actuales autoridades no tuvieron papel alguno.

Además, las transiciones en países de Europa Oriental y en Sudáfrica, aunque han sido tránsitos de la dictadura a la democracia, presentan problemas muy distintos de los de América Latina, en cuanto al tipo de violaciones que acontecieron, cuyo legado debe superarse, en cuanto a las redes de complicidades y silencios que dificultan la

asignación de responsabilidades, en cuanto a la subsistencia de estamentos militares que conservan una cuota de poder al margen de las autoridades constituidas, y en cuanto a la explosividad de los enfrentamientos étnicos que subyacen al tratamiento, tanto de los crímenes del pasado como de las responsabilidades del presente.

Las transiciones terminan y sin embargo las cuestiones relacionadas con el pasado las sobreviven, como lo demuestra el caso argentino, en que se registra un serio debate público sobre qué le debe la sociedad a los familiares de los desaparecidos a trece años del fin de la dictadura y cumplidos todos los hitos que podamos convenir para el fin de la transición. De hecho, el tema de qué hacer sobre el legado de violaciones graves vuelve a la agenda de nuestros países independientemente de que nuestros dirigentes declaren a la transición cumplida o a los sectores de la sociedad "reconciliados". Esa preocupación recurrente de la sociedad obliga a las instituciones, tarde o temprano, a enfrentar el problema.

Finalmente, se aclara que, si bien en este trabajo se concentra en el "derecho a la verdad" que surge de estas obligaciones, éste es inseparable de un "derecho a la justicia" de contenido más general y que implica obligaciones de parte del Estado que también se precisara en el desarrollo de esta investigación. Como adelanto, es necesario destacar que no se concibe a este derecho a la verdad como una alternativa a la obligación de investigar, procesar y castigar, ni como una opción válida para el Estado dentro de un menú de posibilidades, siendo las otras ofertas del menú las obligaciones de reparaciones a las víctimas, la depuración de las fuerzas armadas y de seguridad de los elementos que se sepa han cometido atrocidades, y la misma obligación de castigar esas atrocidades por vía del proceso penal.

Queda claro que, al menos cuando se trata de violaciones que tienen carácter de crímenes de lesa humanidad, el derecho de las víctimas frente al Estado no se agota en la obtención de una compensación pecuniaria, sino que requiere una reparación integral que incluye el derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad.

Con base, en parte, en la doctrina sentada en "Velásquez Rodríguez", así lo ha manifestado el Relator Especial de Naciones Unidas para Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones Flagrantes a los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el jurista holandés Theo Van Boven²⁵ junto a otros autores en los más recientes pronunciamientos, ellos se han ocupado específicamente de este emergente "derecho a la verdad" que tienen las víctimas y sus familiares²⁶.

b) ES UN DERECHO AUTONOMO E INALIENABLE

El Derecho Humano a la verdad se encuentra vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones.

El Conjunto de principios actualizado para la protección y la

²⁵ Ver Theo van Boven, Informe Final del Relator Especial de Naciones Unidas, Estudio sobre el derecho de restitución, reparación y rehabilitación para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, Doc. de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1993/8 (1993).

²⁶ Van Boven, Informe Final del Relator Especial de Naciones Unidas, op. cit., p. 4.

promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1, en adelante, "el Conjunto de principios") reafirma el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y los delitos graves tipificados en el derecho internacional. En el principio 2 se declara que cada pueblo "tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes".

ha presentado entonces El derecho a la verdad, como un derecho inalienable en el Conjunto de Principios (Principios 1, 2 y 4) y en la jurisprudencia de diversos órganos intergubernamentales y de tribunales internacionales, regionales y nacionales²⁷

4. RELACION CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El derecho a la verdad nace muy ligado a otros derechos humanos como el derecho a la protección legal, el derecho a las garantías judiciales, el derecho a la protección judicial y el derecho a la información. En ese sentido, se podría afirmar que el derecho a la Verdad proviene de desagregar una serie de obligaciones impuestas a los Estados en los casos de violaciones a los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.

Además de los anteriores derechos, el derecho humano a la verdad está estrechamente relacionado con el derecho a un recurso

²⁷ European Parliament, resolution on missing persons in Cyprus, of 11 January 1983 and Annual Report of IACHR, 1985-1986, op. cit., p. 205.

efectivo²⁸; el derecho a la protección jurídica y judicial²⁹; el derecho a la vida familiar³⁰; el derecho a una investigación eficaz³¹; el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial³²; y el derecho a obtener reparación³³. El Comité de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han considerado que el hecho de no proporcionar información sobre la suerte y el paradero de los desaparecidos o sobre las circunstancias de una ejecución y el lugar exacto en el que se enterró a las víctimas puede equivaler a tortura o maltrato³⁴. Sin embargo, el derecho a la verdad sigue siendo un derecho autónomo con su propia base jurídica.

A. DERECHO A LA VERDAD Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

El derecho a la verdad está en íntima relación con la libertad de expresión, que comprende además el derecho a solicitar y a difundir información³⁵.

Durante el seminario de expertos sobre el derecho a la verdad

²⁸ (Human Rights Committee (see Views in notes 64, 65 and 66) and, IACHR (see reports cited in note 78)

²⁹ See, inter alia, IACHR (see reports No. 136/99 and 1/99 cited in note 78) and Inter-American Court (see Judgments cited in notes 80, 81, 100 and 108).

³⁰ See, inter alia, WGEID (E/CN.4/1435 and E/CN.4/1983/14, para. 134).

³¹ See, inter alia, ECHR (see Judgments cited in note 72) and Inter-American Court (see Judgments cited in notes 79, 80, 100, 81 and 108).

³² See, inter alia, IACHR (see reports No. 136/99 and 1/99 cited in note 78); Inter-American Court of Human Rights. (Judgments cited in notes 80, 81, 100 and 108 and; Judgment of 3 November 1997, Castillo Páez case.)

³³ See Inter-American Court: Judgment of 5 July 2004, 19 Merchants v. Colombia, pág. 186.

³⁴ Human Rights Committee (see views and concluding observations cited in notes 64, 65 and 66); ECHR (see judgments cited in note 70); annual report of IACHR - 1978, OEA/Ser.L/II.47, doc. 13/Rev.1; and African Commission on Human and Peoples' Rights Amnesty International v. Sudan, Communications No. 48/90, 50/91, 52/91, 89/93 (1999).

³⁵ IACHR, report No. 136/99, Caso Ignacio Ella curia

organizado por el ACNUDH³⁶, los participantes llegaron a la conclusión de que el derecho a solicitar información podía ser fundamental para la realización del derecho a la verdad, aunque ambos fuesen derechos distintos e independientes³⁷. Puesto que el derecho a la libertad de información se puede restringir por determinados motivos con arreglo al derecho internacional³⁸, cabe preguntarse si el derecho a la verdad podría también restringirse en alguna circunstancia.

El carácter inalienable del derecho humano a la verdad del cual se habló como una de sus características principales y su ámbito de aplicación material son contrarios a su suspensión en cualquier circunstancia. Muchos tribunales nacionales y regionales han considerado que el hecho de que el Estado omita informar a los familiares sobre la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones equivale a torturas o malos tratos, actos cuya prohibición, como se reconoce universalmente, no se puede suspender³⁹. Se podría aducir asimismo que, según se considera actualmente, tampoco admiten suspensión los recursos judiciales que protegen los derechos fundamentales, como el hábeas corpus y el amparo reconocidos en nuestra Constitución de la República y que pueden utilizarse igualmente como mecanismos de procedimiento para la aplicación del derecho a la verdad⁴⁰.

³⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

³⁷ See, also last preamble paragraph of the draft legally binding normative instrument for the protection of all persons from enforced disappearance. E/CN.4/2006/91, para. 19.

³⁸ See, for example, ICCPR, art. 19 (3).

³⁹ See, inter alia, Human Rights Committee (see views and concluding observations cited in notes Nos. 64, 65 and 66); ECHR (see judgments on Kurt v. Turkey, Taps v. Turkey, and Cyprus v. Turkey, cited in note 70).

⁴⁰ Human Rights Committee, general comment No. 29, (2002) on art. 4: Derogations during a state of emergency.

B. DERECHO A LA VERDAD Y EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS:

Como ya se ha señalado, el derecho a la verdad guarda relación con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos⁴¹, y en particular con la obligación estatal de llevar a cabo una investigación eficaz⁴². Por este motivo, las leyes de amnistía y medidas similares que impiden la investigación y/o el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos pueden vulnerar el derecho a la verdad. En general, los órganos de derechos humanos han rechazado la amnistía para las violaciones graves de los derechos humanos, al igual que algunos tribunales nacionales e internacionales⁴³, basándose en la necesidad de combatir la impunidad por esos delitos y garantizar que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad.⁴⁴

C. DERECHO A LA VERDAD Y LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS

El derecho a la verdad también podría estar relacionado con el principio de la transparencia y la buena gestión de los asuntos públicos adoptados por algunos gobiernos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha llegado a la conclusión de que el derecho a conocer la verdad es esencial para el funcionamiento de los sistemas democráticos.⁴⁵ En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional del Perú ha determinado que el derecho a la verdad es una expresión concreta de

⁴¹ IACHR report No. 136/99, of 22 December 1999, para. 221.

⁴² European Court of Human Rights (judgments on Kurt v. Turkey, doc. cit.; Taps v. Turkey, doc. cit.

⁴³ Human Rights Committee, general comment No. 20 (1992) on art. 7 ((A/47/40), appendix VI.A); IACHR: report No. 136/99, Ignacio Ella curia case.

⁴⁴ Inter-American Court, judgment of 14 March 2001, Barrios Altos (Peru) case, para. 41.

⁴⁵ (Reporta No. 136/99, para. 224. E/CN.4/2006/91 página 20).

los principios constitucionales de la dignidad humana, el estado de derecho y el sistema de gobierno democrático.

D. DERECHO HUMANO A LA VERDAD Y LAS CINCO FORMAS DE REPARACIÓN

Las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario tienen derecho a que se les facilite una reparación plena y efectiva en sus cinco formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de las cuales se habla en el siguiente tema. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y los perjuicios sufridos. Debe proporcionarse aun en el caso de que no se haya identificado a los responsables e incluir medidas para impedir otras violaciones de derechos humanos en el futuro.

La creación y el funcionamiento adecuado de una comisión de la verdad constituyen de por sí una forma de reparación. Al reconocer de manera oficial que ha existido un patrón reiterado de violaciones de derechos humanos en el pasado y al tomar medidas para investigar los hechos y descubrir la verdad, el Estado proporciona a las víctimas y a sus familiares una forma inicial de satisfacción. Además, las comisiones de la verdad suelen recomendar una serie de medidas reparadoras en sus informes finales.

Estas formas de reparación de conformidad a los Principios Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, están plasmadas en los principios del 19 al 23 los cuales prescriben los

siguientes:

i) RESTITUCION:

“La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”.

ii) INDEMNIZACION:

“La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”.

iii) REHABILITACION:

“La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así

como servicios jurídicos y sociales”.

iv) SATISFACCION

“La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; (c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; (e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

v) GARANTIAS DE NO REPETICION:

Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la

totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; (d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; (f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; (g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; (h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.”

5. SUJETOS DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD

El sujeto de los Derechos Humanos puede definirse como la persona o grupos de personas a las que va referida la titularidad,

ejercicio y garantías de los Derechos Humanos.

Atendiendo a la doble posición -activa y pasiva-, que pueden adoptar los sujetos de derecho en relación a los Derechos Humanos se puede hablar de un sujeto activo y un sujeto pasivo de los Derechos Humanos:

A. SUJETO ACTIVO Y PASIVO:

Sujeto activo de los Derechos Humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía. Es el titular del poder.

Sujeto pasivo es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano de que se trate. Es el titular del deber jurídico correlativo al correspondiente derecho. Es el sujeto obligado a respetar el derecho en cuestión.

El respeto de los Derechos Humanos es ante todo responsabilidad de los Estados. La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos

Los derechos humanos, que son ejercidos por un titular, precisan la existencia de un sujeto pasivo ante quien ejercerlos, por cuanto de no existir éste, los derechos no serían tales, carecerían de sentido y efectividad. Ello significa que los derechos humanos se tienen con relación a otro u otros, que son los sujetos pasivos cargados con una

obligación, un deber, que es la prestación cuyo cumplimiento da satisfacción al derecho del sujeto activo.

Las obligaciones del sujeto pasivo pueden consistir en:

a) omitir conductas violatorias o impeditivas del derecho que titulariza el sujeto activo,

b) cumplir una prestación positiva de dar algo, o

c) cumplir una prestación positiva de hacer algo a favor del sujeto activo.

Asimismo, es preciso identificar en cada caso, quien es el sujeto pasivo ante quien ejercer el reclamo del derecho individual; puede resultar otro individuo, un ente social, o una entidad estatal. Es necesario, tener en claro este punto, por cuanto, no se le podría reclamar al Estado un derecho que no fue violado por éste sino por otro individuo, ni se podrá reclamar a un ente social aquello que es obligación del Estado. Es por ello que debe quedar claro, que si los derechos son del hombre, lo son ante el Estado y ante los otros hombres; esto hace a la ambivalencia de los derechos humanos.

6. GARANTIAS DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD

El vocablo *garantía* es la "acción o efecto de afianzar lo estipulado", lo que significa el afianzamiento de un acto con el propósito de que se cumpla. *Es todo lo que entrega o se promete para asegurar el*

cumplimiento de una oferta, que puede ser lisa o llana, supeditada a la satisfacción de algún requisito.

El Dr. Héctor Fix-Zamudio sostiene que son verdaderas garantías "los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales". Estos derechos requieren una "garantía" para estar asegurados en el ordenamiento positivo, de acuerdo con la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, que en su art. 16 proclama que: "*Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes establecida, no tiene Constitución.*"

Estas garantías o derechos, reflejo de los pueblos que las constituyen, son derechos mínimos, que pueden ser ampliados por las constituciones de los Estados, por tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por los mismos siempre que no contradigan sus Constituciones.

i) GARANTIAS INDIVIDUALES

Las garantías individuales son las que protegen al individuo en sus derechos, ya que éste puede hacer todo excepto lo que la ley prohíbe; en cambio, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. El fin de las garantías individuales, en consecuencia, es proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que viole o vulnere algún derecho consagrado en la ley, y el objetivo del Estado en consecuencia, es velar por los derechos del individuo.

Uno de estos derechos de los que se habla es el Derecho Humano a la verdad, cuya garantía son los mecanismos que existen para

protegerlo, los cuales pueden ser legales, institucionales y procedimentales.

Al promover el derecho a la verdad, los Estados deben garantizar un amplio *ius standi* (derecho de personarse - derecho de acceso ante un órgano jurisdiccional) en el proceso judicial a toda víctima o persona con un interés legítimo en que se resuelva o conozca la verdad sobre lo sucedido.

Para el caso, en el Informe sobre el derecho a la verdad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se reafirmó que tanto en el ámbito nacional e internacional se ha aplicado el derecho a la verdad, bajo diversos mecanismos institucionales y de procedimiento, entre los que destacan los Tribunales Penales Internacionales, como los de la ex Yugoslavia, Rwanda, y la Corte Penal Internacional que constituyen un medio para determinar la verdad y no únicamente para enjuiciar a los culpables.

Por otra parte los procesos judiciales nacionales son también una forma de hacer valer el derecho a la verdad, ya que imparten justicia, evaluando los hechos conforme a rigurosos procedimientos y criterios de prueba, dejando constancia de ellos en las actas judiciales.

En cuanto a lo procedimental, se establecen en algunos casos las llamadas Comisiones de la Verdad y Reconciliación, que son órganos de investigación que engloban todo un conjunto de mecanismos y características funcionales, bastante eficaces y útiles, que sirven – En distintas partes del mundo – para:

- a) Reconstruir y divulgar hechos de violencia, esto es dar a conocer las violaciones de los derechos humanos y los actos ilícitos que

han sido ocultados, manipulados o falseados por la denominada verdad oficial.

- b) Hacer que las víctimas de la violencia política tengan un papel protagónico en la denuncia de los abusos cometidos.
- c) Elaborar una serie de recomendaciones compensatorias para las víctimas.
- d) Los testimonios se convierten en base para futuras acciones judiciales o para lograr que sectores impunes puedan reconocer públicamente su participación y responsabilidad en las violaciones cometidas.
- e) Finalmente contribuyen a la catarsis o purificación de las víctimas, ayudándolas a reconstruir su dignidad y elaborar sus propias formas de duelo, lo cual también implica su compensación material y moral (reparación)

Por lo que las referidas Comisiones, son un escenario más amplio, con un carácter social y político que pretende generar escenarios de reconciliación social, de reconocimiento del pasado y de transformación del presente hacia un futuro compartido e interdependiente. De ahí que no son cortes, ni deben confundirse con procesos judiciales, menos reemplazarlos.

Y si bien dichos organismos poseen una gran relevancia para lograr la revelación de la verdad, resultan jurídicamente insuficientes para garantizar el derecho humano a la verdad. En virtud de ello, los informes de las comisiones de la verdad, aunque tienen gran importancia, no deben entenderse como sustituto válido de los procesos judiciales que tienen que entablarse contra los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos.

Se debe destacar que las comisiones se encuentran centradas en el esclarecimiento de las violaciones cometidas –pudiendo incluso ser más efectivas que los procesos judiciales para este fin–, pero en general, no se concentran en la identificación de los individuos responsables por las mismas. Aunque han existido excepciones a la falta de identificación de los responsables –tal es el caso de El Salvador–⁴⁶, debemos tener en cuenta que es un derecho humano indiscutible que toda persona debe ser considerada inocente hasta tanto su culpabilidad sea determinada judicialmente –así lo establece la propia Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2–. En virtud de ello, los informes de las comisiones de la verdad no resultan suficientes para determinar quiénes son los responsables por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas y, por ende, no son suficientes para satisfacer completamente el derecho a la verdad. En este sentido se han pronunciado tanto la CIDH⁴⁷ como la Corte IDH⁴⁸.

En relación a los mecanismos legales, como garantía, muchos países han incorporado en su normativa, el derecho de los familiares a conocer la suerte corrida por sus seres queridos desaparecidos. Ejemplo de ello es que en julio de 2005, Colombia promulgó una ley por la que se reconoce el derecho a la verdad que asiste no sólo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y de crímenes conforme al derecho internacional, sino a la sociedad en general⁴⁹.

⁴⁶ Si bien el Informe de esta Comisión identificó a por lo menos 50 agentes estatales Como responsables, el mismo se basó en el análisis de sólo 32 casos tomados Como paradigmáticos. Comisión de la Verdad para el Salvador, *De la locura a la esperanza* 4.ª ed., Arco iris, San Salvador, 2006.

⁴⁷ CIDH, Informe 25/98, cit. supra nota 4 párr. 68; Informe 1/99, cit. supra nota 4, pars. 145 y 155.

⁴⁸ Al sostener que la labor de las comisiones de la verdad, de gran importancia por cierto, no puede entenderse Como sustituto válido de los procesos judiciales de los responsables: Corte IDH, Caso Alomancy Arellano y otros, párr. 150 Caso La Cantuta, párr. 224.

⁴⁹ Ley n.º 975, del 25 de julio de 2005, titulada “Ley de Justicia y Paz”. En el art. 7, se define que el derecho a la verdad incumbe a la sociedad. Sin embargo, esa legislación fue criticada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en cuya opinión, la ley en cuestión no conduce a la verdad porque no establece la condición de decir la verdad para gozar de beneficios judiciales, el plazo fijado para las

En términos generales, el derecho a la verdad que asiste a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares no se ha reconocido explícitamente en las constituciones nacionales. No obstante, la mayoría de las leyes constitucionales reconocen y protegen la libertad de información, incluido el derecho a procurar información. En especial, la Ley de Libertad de Información de Estados Unidos, y la Ley de Promoción del Acceso a la Información, de Sudáfrica, se han usado para revelar la verdad sobre las violaciones de derechos humanos cometidas en este país, así mismo, Guatemala, Perú y Sudáfrica, para ayudar a las Comisiones de la Verdad en su labor⁵⁰.

CAPITULO III. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD EN EL SALVADOR

A. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE EL SALVADOR EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD.

La Constitución de la República, establece un catálogo de derechos fundamentales, de carácter abierto, lo que implica que los derechos que expresamente señala el referido cuerpo normativo en diversos preceptos legales es de carácter enunciativo y no taxativo; en ese contexto al estar fundamentada la actividad del Estado a la persona humana, debe aplicar el principio pro homine para la ampliación en la interpretación de

investigaciones es limitado, y ofrece escasos incentivos para que la fiscalía procure establecer la verdad.

⁵⁰ Document de la ONU E/CN.4/2004/88, par. 20. Véase también la Ley Federal de Acceso a la Información de México, promulgada en 2002, en la que se prohíbe la retención de documentos en que se describan "violaciones Graves" de los derechos humanos, y la ley sobre los Archivos de la Stasi, de Alemania (1991), destinada a facilitar el acceso individual a datos personales archivados por el Servicio de Seguridad del Estado ["Stasi", la policía secreta de la ex Alemania Oriental], con el fin de esclarecer la influencia que el servicio tuvo en la vida de los individuos, y a garantizar y promover "la reevaluación histórica, política y jurídica de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado". Ley sobre los Archivos de la Stasi (Stasi-Unterlagengesetz, StUG), Federal Law Gazette I, 1991, p. 2272, enmendada.

las normas que protegen los derechos humanos.

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia ha señalado "Nuestra Constitución, acertadamente, desde su artículo 2 establece -haciendo una referencia textual- una serie de derechos -individuales si se quiere- consagrados a favor de la persona, es decir, reconoce un catálogo de derechos -abierto y no cerrado- como fundamentales para la existencia humana e integrantes de la esfera jurídica de las personas.⁵¹

Por lo que aplicando el criterio de catalogo abierto establecido por la Corte, se determina que el derecho humano a la verdad, no se encuentra reconocido de forma expresa como derecho fundamental en la Constitución de la República; no obstante, se establece implícitamente su reconocimiento el Art.1 que señala "a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común... En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"

Además, como parte del derecho a la protección jurisdiccional, que se encuentra instaurado en artículo 2 de la Constitución, que a dicho de la Corte Suprema de Justicia "Tal derecho viene a reconocer de manera expresa la posibilidad que tiene toda persona de acudir al órgano estatal competente para plantearle, vía pretensión procesal, cualquier reclamo tendente al establecimiento de alguna vulneración a una categoría fundamental. Y es que, en efecto, tal disposición constitucional obliga al estado salvadoreño a dar protección jurisdiccional integral a todos sus

⁵¹ Sentencia en el proceso de amparo del 25/05/1999. Ref. 167-9.

miembros, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten la esfera jurídica de los mismos, y a través del instrumento heterocompositivo -también creado constitucionalmente- diseñado con tal finalidad: el proceso jurisdiccional en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento”.⁵²

Así como, en los preceptos legales que desarrollan las funciones del Fiscal General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, que le establecen la obligación de activar la justicia al primero e investigar las violaciones a los derechos humanos al segundo, en especial cuando expresan:

“Art. 193.- Corresponde al Fiscal General de la República:

1º Defender los intereses del Estado y de la Sociedad;

2º Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad....

Art. 194 Romano I Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

1º.- Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;

2º.- Investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos; entre otros”

B. TITULARES DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD EN EL SALVADOR.

De acuerdo al reconocimiento internacional del derecho humano a

⁵² Sentencia en el proceso de amparo del 30/07/2001. Ref. 676-99.

la verdad, éste posee dos titulares, el primero considerado desde un aspecto individual, que es la víctima de la violación y el otro en su carácter colectivo, siendo la sociedad salvadoreña en general.

Por lo que, el Art. 12 del Código Procesal Penal, se considerará víctima:

- 1) Al directamente ofendido por el delito;
- 2) Al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, al hijo o padre adoptivo, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;...

C. OBLIGADOS DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD EN EL SALVADOR.

El Estado Salvadoreño, es el primer obligado a respetar y garantizar los derechos sociales de acuerdo a la normativa constitucional, de conformidad al Art. 1 que señala en su inciso último *"Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"*

Es así que, al ser los órganos fundamentales del Estado el legislativo, el ejecutivo y judicial, éstos a través de sus funciones deben dar cumplimiento a la obligación de proteger el derecho humano a la verdad.

D. LA COMISIÓN DE LA VERDAD: EL PRIMER MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA VERDAD EN EL SALVADOR.

Las Comisiones de la Verdad, surgen como organismos de investigación creados para ayudar a las sociedades que han sufrido graves situaciones de violencia política o guerra interna a enfrentarse con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar la repetición de tales hechos. Esto generado por la probada ineffectividad del poder judicial para sancionar las numerosas violaciones a los Derechos Humanos que se comenten en dichos períodos.

- Asimismo, a través de las comisiones de la verdad se busca conocer las causas de la violencia, identificar a los elementos en conflicto, investigar los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes. Los elementos fundamentales que desarrollan son, entre otros:
 - Las garantías de independencia e imparcialidad;
 - La clara delimitación del mandato, excluyendo expresamente que las comisiones tengan como finalidad reemplazar a la justicia;
 - Las garantías relativas a las personas acusadas, a las víctimas y a los testigos que declaran a su favor;
 - La voluntariedad de las declaraciones y la protección y asistencia a las personas que presten testimonios;

- La preservación de los archivos relacionados con violaciones de derechos humanos, entre otras.

En El Salvador, mediante los Acuerdos de Paz, se creó la Comisión de la Verdad, integrada por tres expertos internacionales. Que durante el plazo de seis meses investigaron las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron durante el conflicto armado; ya que como mandato se le estableció "la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad".

Ésta inicio su labor el 13 de julio de 1992, con dos funciones específicas: la primera de investigar y la segunda de recomendar. Comprometiéndose las partes a cumplir con dichas recomendaciones, las cuales podrían ser de carácter legal, político o administrativo y versar sobre casos específicos o medidas generales que sirvieran como formas de prevención para evitar la repetición de los hechos o para lograr la reconciliación nacional.

Por lo que, es evidente que el mandato de dicha Comisión reflejó el reconocimiento que los negociadores de la paz, realizaron del derecho humano a la verdad, porque tenía como objetivo que La Paz, estuviera fundada, levantada, edificada sobre la transparencia de un conocimiento público de la verdad ocurrida durante el conflicto armado; lo que en palabras expresas del Acuerdo de Paz, "es reclamado con la mayor urgencia", para que esa verdad sea un medio de justicia y no un instrumento de impunidad.

Situación que se confirmó con el Informe denominado: "De la

Locura a la Esperanza”, en el cual la Comisión de la Verdad señaló que: “Un paso ineludible, cargado de amargura, es la observación y el reconocimiento de lo que ocurrió y que no debe repetirse nunca jamás”. La Comisión recibió el difícil encargo de esclarecer hechos significativos de esa realidad, que espera haber cumplido en los términos de ese Informe.

E. LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHO HUMANO A LA VERDAD Y SU IMPLEMENTACION EN EL DERECHO INTERNO SALVADOREÑO.

Conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, debe entenderse por Tratado “todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, cualquiera que sea su denominación particular (por ejemplo, convención, pacto u otro)”.

Ahora bien, se entiende que un tratado es relativo a derechos humanos cuando afecta o interesa a la protección de éstos; es decir, cuando en definitiva su objeto y propósito es el reconocimiento y la protección de los derechos de la persona humana, por lo que se debe ver el tratado en su conjunto.

La jerarquía de los diversos instrumentos legales nacionales como internacionales en general, y en particular sobre derechos humanos, dentro del ordenamiento jurídico estatal de El Salvador, es una materia determinada fundamentalmente por la Constitución de la Republica, la cual establece el rango normativo de los tratados, pactos o convenios internacionales en la que se incluyen los específicos de derechos humanos, regulando que en caso de conflicto entre las normas de

derecho internacional y el derecho interno prevalecerán las primeras.

En consecuencia la incorporación de normas internacionales referentes al Derecho Humano a la Verdad al derecho Interno, no esta destinada solamente a la existencia formal de legislación, sino que necesariamente debe condicionar la forma de ejercicio de todo el poder público.

Por ello, los Estados al asumir una obligación internacional por medio de la ratificación o adhesión a un tratado internacional esta en la obligación de cumplirlo, es así que el Estado de El Salvador ha suscrito diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos y para el caso particular del Derecho Humano a la verdad, si bien, no esta expresamente determinado por los mismos, se encuentra, al igual que en las disposiciones constitucionales, implícitamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1.1, 8, 13 y 25 así como su respectivo protocolo; en igual sentido la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución numero 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985 en su artículo 6, entre otros instrumentos internacionales.

CAPITULO IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

A. MÉTODO.

El proceso de investigación, hace necesario la implementación de un procedimiento que sirva de guía para la obtención del conocimiento deseado. Es así que en la presente, que utiliza el método científico como: "El camino que se sigue en la investigación, comprende los procedimientos empleados para descubrir las formas de existencia de los procesos del universo para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos y para demostrarlos rigurosamente."⁵³

En específico, el estudio del derecho humano a la verdad, se emplea la dogmático jurídico, a la vez, que se aplica el análisis en el sentido de: "El método que permite desmembrar o desarticular, con base en una idea o hipótesis rectora, un todo material, o un todo ideal, con el propósito de estudiar en forma intensiva sus partes o una de ellas en especial."⁵⁴ Implica desagregar y descomponer el todo en partes, pues la información respecto a la temática en estudio es considerablemente amplia por lo que es necesaria su descomposición para un mejor estudio y entendimiento de los elementos que conforman el todo.

Así como, la síntesis que es: "El método que permite reconstruir el todo material o ideal de acuerdo a una idea o hipótesis rectora."⁵⁵

⁵³ Rojas Soriano, Raúl, Guía para realizar Investigaciones Sociales, 16ª edición, 1995, México Pág. 62.

⁵⁴ Rojas Soriano, Raúl, "Investigación Social, Teoría y Praxis" 4ª edición, 1989, México, Pág. 123.

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 177.

Por que, las conclusiones, deben concretizar la investigación, para evitar la repetición de estudios previos.

B. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación examina la realidad que vivió el país a partir del fin del conflicto armado para determinar el reconocimiento que ha tenido el derecho humano a la verdad; por lo se pretende partir desde un punto de vista descriptivo para conocer y comprender la forma en que se encuentra regulado el referido derecho en El Salvador; así como las obligaciones que el Estado tiene en esta materia.

Después, a través del estudio explicativo, se desarrollará una investigación orientada a explicar la efectividad de las normas y mecanismos que tiene El Salvador para proteger el derecho a la verdad, en especial señalar si éstos están acordes con los principios y parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

C. MUESTRA.

MUESTREO ESPECIFICO: Se seleccionaron cuatro expertos en el área de estudio, que son considerados informantes claves en la población salvadoreña, estos aportaron insumos importantes a la investigación. No se realizó una encuesta generalizada a la población por el desconocimiento generalizado que de la problemática se tiene, en ese sentido no se hubieran obtenido nuevos datos.

D. TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.

1. DOCUMENTAL.

La información del tema objeto de estudio es recopilada mediante la utilización de diversas fuentes; las cuales se han clasificado de la siguiente forma:

a) Fuentes Primarias:

- Constitución de la República.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Informe de la Comisión de la Verdad "De la Locura a la Esperanza".
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

b) Fuentes Secundarias:

- Libros, Revistas, Periódicos, Revistas electrónicas y bibliotecas virtuales.

2. DE CAMPO.

Se implementa la técnica de investigación de campo de Observación y Entrevista.

a) La Observación:

Con ello, se trata de establecer de forma precisa los elementos esenciales sobre el reconocimiento del *derecho humano a la verdad* y su relación con la justicia y la reparación para determinar la protección del mismo por parte del Estado Salvadoreño. Ya que esta técnica, es utilizada para apreciar algunos aspectos de la realidad objetiva.

b) La Entrevista:

Esta técnica sirve para obtener la información especializada y objetiva sobre el tema en estudio; por lo que se utiliza la entrevista no estructurada dirigida a conocer la opinión y el análisis que los expertos en el tema de derechos humanos, en particular sobre el derecho humano a la verdad, tienen sobre el reconocimiento que existe en El Salvador del referido derecho.

3. INSTRUMENTOS.

La investigación se apoyó de un cuestionario que contiene diez ítem con preguntas abiertas, las que al ser contestadas por los especialistas en la temática, proporcionan datos concretos sobre las normas jurídicas que reconocen el derecho humano a la verdad en El Salvador; así como su efectividad.

a) **INSTRUMENTO DE TRABAJO.**

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN LA TEMATICA
DE DERECHOS HUMANOS**

Objetivo: Recolectar información que permita identificar la forma en que el Estado Salvadoreño reconoce el derecho humano a la verdad.

- 1) Lo considera como un derecho individual o colectivo. Y ¿Cuál es el marco normativo que reconoce el Derecho Humano a la Verdad en El Salvador?
- 2) ¿Qué instituciones o procedimientos existen en el país para garantizar el derecho humano a la verdad?
- 3) ¿Qué función desempeñó la Comisión de la Verdad de El Salvador, para proteger el derecho humano a la verdad?
- 4) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la protección del derecho humano a la verdad en El Salvador?
- 5) De qué forma las leyes de amnistías vigentes en el país, obstaculizan el reconocimiento y garantía del derecho humano a la verdad.
- 6) ¿Puede considerarse que la política de perdón y olvido implementada por el Estado Salvadoreño, después del informe de la Comisión de la Verdad, es una negación al derecho humano a la verdad?

- 7) ¿Podría El Amparo tutelar el derecho humano a la verdad?
- 8) ¿Debe prevalecer la verdad histórica sobre la verdad judicial, para garantizar el derecho humano a la verdad?
- 9) Detalle algunos casos del país que haya conocido sobre vulneraciones al derecho humano a la verdad.
- 10) De qué forma considera que los elementos que constituyen el derecho a la reparación de las víctimas (Restitución, Indemnización rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) han sido vinculados al derecho humano a la verdad en nuestro país.

E. MODELO ESTADÍSTICO.

El modelo estadístico con el que se analizaron los resultados corresponde a La estadística descriptiva, en el que se aplicó de forma específica el análisis porcentual, representado mediante gráficos de pastel. Por lo que para obtener el resultado se utilizó La fórmula simplificada de La media aritmética.

CAPITULO V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

A. PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS.

A continuación se presentan los resultados que se obtuvieron de las entrevistas realizadas a los expertos en la temática seleccionados:

Entrevista # 1.

Dirigida a: Dr. Salvador Menéndez Leal.

Cargo: Procurador Adjunto de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

1) ¿Cómo definiría el derecho humano a la verdad? Lo considera como un derecho individual o colectivo. Y ¿Cuál es el marco normativo que reconoce el Derecho Humano a la Verdad en El Salvador?

Es el derecho fundamental a saber de las víctimas. El derecho humano a la verdad guarda una naturaleza de derecho del colectivo social. En ambos, casos, el derecho a la verdad (el derecho a saber las víctimas) configura un deber jurídico para el Estado, es decir es una carga u obligación jurídica para el mismo. Vale decir que el derecho a la verdad no se haya plasmado específicamente en un solo precepto constitucional del ordenamiento jurídico doméstico de El Salvador, sino que el mismo debe verse como una especie de sumatoria de derechos y garantías y en íntima conexión con el deber de investigar que se le asigna a la Fiscalía General de la República.

2) ¿Qué instituciones o procedimientos existen en el país para

garantizar el derecho humano a la verdad?

Vale decir el derecho humano, constitucional y fundamental a la verdad no se haya plasmado específicamente en un solo precepto constitucional del ordenamiento jurídico doméstico en El Salvador, sino que el mismo debe verse como una especie de sumatoria de derechos y garantías y en íntima conexión con el deber de investigar que se le asigna a la Fiscalía General de la República, Asimismo, la verdad es un derecho (que para algunos es soft law) que última instancia debe de ser asegurado por el conjunto de la institucionalidad pública de nuestra nación.

3) ¿Qué función desempeñó la Comisión de la Verdad de El Salvador, para proteger el derecho humano a la verdad?

Por mandato constitucional y como resultado de los acuerdos de México (1991) se convino en constituir una comisión de la verdad. Esta comisión integrada por tres juristas notables, se encargaría de redactar un informe cuyas recomendaciones serian de cumplimiento obligatorio para las partes involucrada en el conflicto armado interno (1980-19929. Sin embargo al final no fue asumido como un documento vinculante para el Gobierno de la República, el que fue señalado como responsable de cerca de un 75% de las violaciones a derechos humanos cometidos en 1980-83. En mi opinión, la comisión con su imparcialidad e independencia abonó al esclarecimiento histórico y con ello a combatir la impunidad en el país.

4) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la protección del derecho humano a la verdad en El Salvador?

Los dos grandes problemas crónicos y estructurales de la sociedad salvadoreña son, sin duda alguna, la corrupción y la impunidad.

Adicionalmente a ello, el incumplimiento del mandato constitucional y legal de parte de algunas instituciones del sector público, por ejemplo, la Fiscalía General de la República, el sistema de administración de justicia, la Policía Nacional Civil y demás. Impiden proteger adecuadamente el derecho a la verdad. La Falta de voluntad política por parte del Estado Salvadoreño se ha reflejado además, en el no acatamiento de las recomendaciones emanadas de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5) De qué forma las leyes de amnistías vigentes en el país, obstaculizan el reconocimiento y garantía del derecho humano a la verdad.

La ley de Amnistía de marzo de 1993 dictada por la Asamblea Legislativa no se adecua a los parámetros y criterios contenidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana especialmente en el caso Barrios Altos y en la doctrina de la CIDH referido al caso Lucio Parada, Monseñor Romero y muerte de los sacerdotes jesuitas.

6) ¿Puede considerarse que la política de perdón y olvido implementada por el Estado Salvadoreño, después del informe de la Comisión de la Verdad, es una negación al derecho humano a la verdad?

Efectivamente frente a la tesis de la verdad, justicia y reparación fuerzas retardatarias han impuesto la tesis histórica del simple perdón y olvido, sin embargo, vale preguntarse, como dar perdón a quien no lo ha pedido. En síntesis, la política del perdón y olvido buscan negar el sentido magisterial y didáctico de la historia que nos enseña a no repetir las experiencias de represión.

7) ¿Podría El Amparo tutelar el derecho humano a la verdad?

El proceso constitucional de amparo podría utilizarse como un medio de protección de las víctimas en sentido colectivo como individual. Sin Embargo, no se identifica un suficiente desarrollo jurisprudencial a nivel constitucional en esta materia.

8) ¿Debe prevalecer la verdad histórica sobre la verdad judicial, para garantizar el derecho humano a la verdad?

Hay que separar los planos de la verdad real de la verdad procesal. En esta última lo que pesa es lo que consta y lo que se haya sustentado en el expediente. A nivel ético/moral lo que debe de prevalecer es la simple verdad que como sabemos tiene un sentido transformador y liberador. Esto último, incluso, desde el Evangelio en el que se consigna la máxima: La verdad os hará libres.

9) Detalle algunos casos del país que haya conocido sobre vulneraciones al derecho humano a la verdad.

1. Caso Monseñor Romero
2. Caso muerte de Sacerdotes Jesuitas y sus dos colaboradoras
3. Caso Masacres: E, Mozote, El calabozo y demás
4. Caso García Prieto.
5. Caso Katia Miranda Jimenez.

10) De qué forma considera que los elementos que constituyen el derecho a la reparación de las víctimas (Restitución, Indemnización rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) han sido vinculados al derecho humano a la verdad en nuestro país.

Es evidente que estos elementos de los procesos de reparación

han sido vulnerados en nuestro medio. Además, hay que recordar que la reparación integral de las víctimas –grupales e individuales en consonancia con el principio de Restitución In Integrum comporta tres dimensiones, la reparación moral, social y jurídica. En esta última, se debe estimar particularmente el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral (intangibles) a las víctimas de delitos, derechos humanos y abusos de poder. En conclusión, las víctimas reclaman en primer orden dos grandes derechos: a) el derecho a ser tratados y consideradas con tal y, b) el derecho a su dignificación.

Entrevista # 2

Dirigida a: Lic. Gerardo Alegria Gómez.

Cargo: Procurador Adjunto de los Derechos Civiles y Políticos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

1) ¿Cómo definiría el derecho humano a la verdad? Lo considera como un derecho individual o colectivo. Y ¿Cuál es el marco normativo que reconoce el Derecho Humano a la Verdad en El Salvador?

Es el derecho a que el Estado realice todos los esfuerzos posibles para investigar, con la mayor exactitud posible, los hechos ocurridos en el marco de una situación de graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos, con la finalidad de llevar ante la justicia a los responsables, sancionarlos, obtener reparaciones integrales para las víctimas y evitar que esos hechos se repitan.

Es un derecho tanto individual como colectivo, pues le asiste tanto a una persona que haya sufrido directa o indirectamente una violación a derechos humanos, como a la sociedad en la que estas violaciones se

han suscitado, principalmente, bajo características de sistematicidad por agentes del Estado o por particulares amparados a la negligencia o aquiescencia del Estado.

El marco normativo es la Constitución de la República, principalmente en lo relacionado al derecho a la justicia, el debido proceso y el respeto al Estado de Derecho; la legislación penal y procesal penal, en cuanto a la búsqueda de la verdad en la comisión de hechos delictivos; la Ley de Procedimientos Constitucionales, en cuanto al control de las leyes y que éstas no impidan el ejercicio del derecho a la verdad; las leyes orgánicas de la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y el Órgano Judicial, en lo referente a sus atribuciones para tutelar este derecho.

2) ¿Qué instituciones o procedimientos existen en el país para garantizar el derecho humano a la verdad?

En primer lugar, la Fiscalía General de la República, que es la encargada de impulsar la acción penal que corresponde para el inicio de cualquier proceso penal, siendo que no puede llegarse a cumplir el derecho a la verdad sin la investigación, judicialización y sanción de los hechos que causaron violaciones a derechos humanos en el pasado y en su mayoría, estos forman parte del catálogo de tipos penales que le compete a esa institución investigar. De igual manera, la Policía Nacional Civil, como auxiliar en la investigación de los delitos, las instituciones relacionadas con la investigación técnica y científica de los mismos, y por supuesto, todo el Órgano Judicial relacionado a la materia penal.

En cuanto a los procedimientos, pues el procedimiento penal y los procedimientos constitucionales para la defensa de los derechos fundamentales (amparo y hábeas corpus) y el de inconstitucionalidad de las leyes. También los procedimientos sancionatorios de tipo administrativo para castigar la conducta de los agentes policiales o miembros de las fuerzas armadas, al interior de sus propias instituciones (procedimientos ante la Inspectoría General de la PNC y la Inspectoría General de la FFAA).

3) ¿Qué función desempeñó la Comisión de la Verdad de El Salvador, para proteger el derecho humano a la verdad?

La Comisión de la Verdad jugó un papel fundamental en el proceso de reconciliación que inició tras la firma de los Acuerdos de Paz, pero que luego se vio truncado por la aprobación de las leyes de amnistía. Hay que tener presente que justamente la reconciliación nacional era uno de los cuatro grandes objetivos de la firma de la paz, entonces, el trabajo de investigación independiente realizado por la Comisión brindó a nuestro país la oportunidad para dar paso al ejercicio del derecho a la verdad, puesto que se conocieron los nombres de los responsables de las más graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado, pero estos nunca fueron investigados, llevados a la justicia, sancionados, y mucho peor, el Estado jamás reparó a las víctimas. En otras palabras la Comisión de la Verdad abrió un camino que el Estado debía seguir para cumplir fielmente con los Acuerdos de Paz, pero este lo cerró con la Amnistía General y por tanto, incumplió dichos acuerdos.

4) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la protección del derecho humano a la verdad en El Salvador?

En primer lugar, crear una cultura de aceptación a este derecho, porque en los años que han transcurrido después de la firma de la paz, se ha manejado un discurso oficial de que la investigación de los crímenes de guerra ocurridos en el país implicaría “abrir heridas” que según ese discurso, ya están cerradas. Este mensaje que es absolutamente falso ha sido utilizado como excusa para no impulsar procesos de derogatoria de la Ley de Amnistía. Por otro lado, existe una evidente intención de no nombrar a funcionarios independientes y valientes en la Fiscalía General de la República, ya que siendo así, podrían impulsarse investigaciones de casos que podrían dar vigencia al derecho a la verdad.

5) De qué forma las leyes de amnistías vigentes en el país, obstaculizan el reconocimiento y garantía del derecho humano a la verdad.

Pues no creo que las leyes en sí mismas sean un obstáculo para el reconocimiento del derecho a la verdad, pues este como ya dije, se encuentra en la Constitución de la República y otras normas internas e internacionales que vinculan a nuestro Estado. Incluso tampoco obstaculizan el ejercicio de este derecho (por si eso es lo que se quiso preguntar) ya que existe jurisprudencia constitucional acerca de la posibilidad de que cada juez valore la procedencia de dar paso al inicio de una acción penal de hechos que ocurrieron en el pasado, pero como ya dije, eso le compete impulsarlo a la Fiscalía, y hasta ahora ningún fiscal se ha atrevido a hacerlo.

6) ¿Puede considerarse que la política de perdón y olvido implementada por el Estado Salvadoreño, después del informe

de la Comisión de la Verdad, es una negación al derecho humano a la verdad?

Por supuesto que sí, no es posible y menos a la luz de lo que establecen nuestra Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que nos vincula, olvidar lo que pasó y dejarlo en la impunidad, al igual que lo que ocurre ahora con los delitos que se comenten. ¿Qué pasaría ahora si un día el Estado dijera: "bueno, perdón y olvido", qué pasaría con las víctimas de los asesinatos, robos, violaciones, extorsiones, etc., que ocurren hoy en día?

7) ¿Podría El Amparo tutelar el derecho humano a la verdad?

Pienso que sí, incluso ya hay antecedentes de cómo por vía de un amparo se ha logrado que la Sala de lo Constitucional ordene que la fiscalía impulse la investigación del desaparecimiento de una niña ocurrido durante el conflicto armado. Esto tiene relación con mi respuesta a la pregunta uno, porque si se dice que el derecho a la verdad está reconocido en la Constitución de la República, pues entonces se puede concluir que las garantías constitucionales que informan el derecho a la verdad (el debido proceso, el acceso a la justicia, etc.) pues son sujetos de amparo también y se puede tutelar dicho derecho por esa vía.

8) ¿Debe prevalecer la verdad histórica sobre la verdad judicial, para garantizar el derecho humano a la verdad?

Habría que definir con precisión qué es una cosa y qué es la otra. En todo caso, hay que tener presente que el derecho a la verdad se realiza de forma plena al cumplirse al menos estas cuatro condiciones:

que se investiguen los hechos y se conozcan los responsables de cometerlos, que se judicialicen los casos con todas las garantías, que se apliquen las sanciones correspondientes y que se adopten medidas para la no repetición de los mismos. En tal sentido, si la verdad histórica no se judicializa, pues el derecho a la verdad no ha sido respetado.

9) Detalle algunos casos del país que haya conocido sobre vulneraciones al derecho humano a la verdad.

El asesinato de monseñor Romero, el caso Jesuitas, las masacres del Sumpúl, las Hojas, la Quesera, Etc. Prácticamente serían todos los casos mencionados en el informe de la Comisión de la Verdad porque ninguno se ha investigado, ni juzgado a los responsables, ni reparado a las víctimas.

10) De qué forma considera que los elementos que constituyen el derecho a la reparación de las víctimas (Restitución, Indemnización rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) han sido vinculados al derecho humano a la verdad en nuestro país.

Creo que nuestro país está en deuda con todos esos aspectos que integran el derecho a la verdad, ya que no se ha reconocido ni siquiera la obligación del Estado de investigar hechos ocurridos después de la firma de la paz, mucho menos lo demás.

Entrevista # 3

Dirigida a: Lic. Ester Alvarenga.

Cargo: Representante de Asociación PROBUSQUEDA.

1) ¿Cómo definiría el derecho humano a la verdad? Lo considera como un derecho individual o colectivo. Y ¿Cuál es el marco normativo que reconoce el Derecho Humano a la Verdad en El Salvador?

El derecho a la verdad significa, que el Estado tiene la obligación de dar a conocer lo ocurrido y asumir el compromiso político que los hechos de violación a los derechos humanos no vuelvan a ocurrir. Significa entonces el reconocimiento de las violaciones cometidas y de ese modo asumir la responsabilidad que de esa verdad se emanan. El derecho a la verdad es un derecho individual y también es un derecho colectivo.

2) ¿Qué instituciones o procedimientos existen en el país para garantizar el derecho humano a la verdad?

Para efectos de la investigación relacionada a los casos de la desaparición forzada de personas, la Fiscalía y la Corte Suprema de Justicia. Lamentablemente en este tipo de delito estas instituciones operan con negligencia o simplemente no funcionan.

3) ¿Qué función desempeñó la Comisión de la Verdad de El Salvador, para proteger el derecho humano a la verdad?

La Comisión de la Verdad desempeñó un papel preponderante para demostrar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado por agentes estatales y también por la extinta guerrilla, siendo mayormente señalado el ejército. Es a través de la comprobación de las violaciones a los derechos humanos, la

honorable Comisión realizó varias recomendaciones para que estas fueran asumidas por el gobierno salvadoreño. Lamentablemente estas no sólo no fueron cumplidas, sino que se decreta la Ley de Amnistía que exonera de toda responsabilidad penal a los implicados en dichas violaciones.

El informe emitido por la Comisión de la Verdad sigue estando vigente en tanto y cuanto no se reivindique el derecho a las víctimas

4) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la protección del derecho humano a la verdad en El Salvador?

La negativa histórica en reconocer que los gobiernos de El Salvador cometieron violaciones a los derechos humanos

Instituciones públicas competentes a conocer las violaciones de los derechos humanos partidizado e ideologizado (Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Fiscalía General de la República) que perpetúan la impunidad a favor de los agresores.

La desinformación de sectores de la sociedad civil y el factor mediático de los medios de comunicación.

5) De qué forma las leyes de amnistías vigentes en el país, obstaculizan el reconocimiento y garantía del derecho humano a la verdad.

La Ley de Amnistía es más un obstáculo moral, pero no debe ser un obstáculo jurídico para el enjuiciamiento de culpables en violaciones a los derechos humanos, ya que esta no es aplicable en crímenes de

lesa humanidad, puesto que existen tratados y convenios internacionales que están por encima de esta ley y que protegen los derechos y garantías de la persona. No obstante el manejo que se ha realizado de esta ley es que afecta la aplicación de justicia en casos de violaciones a los derechos humanos. Más bien, el principal obstáculo, es la inoperancia de las instituciones competentes, al no cumplir con las obligaciones de investigar y sancionar a los responsables. Por ejemplo en el caso de la Sentencia a favor de las hermanas Serrano Cruz, el Estado está obligado a investigar a los responsables que participaron en el operativo militar a donde desaparecieron a las niñas y también a personas involucradas del alto mando y la sentencia es clara, establece que debe sancionarlos, pero ha sido la Fiscalía la que a omitido la investigación retardando el cumplimiento de esta medida.

6) ¿Puede considerarse que la política de perdón y olvido implementada por el Estado Salvadoreño, después del informe de la Comisión de la Verdad, es una negación al derecho humano a la verdad?

Por su puesto que sí, es una actitud perversa y mal intencionada por parte de los gobiernos anteriores puesto que el actual, ha prometido pedir perdón a las víctimas y ha expresado voluntad de reparar los daños ocasionados a estas.

7) ¿Podría El Amparo tutelar el derecho humano a la verdad?

No contestó.

8) ¿Debe prevalecer la verdad histórica sobre la verdad judicial, para garantizar el derecho humano a la verdad?

Las dos son importantes, por un lado, se debe educar a la población salvadoreña y especialmente las generaciones presentes y futuras sobre la memoria histórica basada en el conocimiento desde la perspectiva de las víctimas para que la información sea objetiva y no distorsionada como se maneja en la actualidad en los textos de educación básica. Es importante que se implementen reformas a la currícula educativa en la que se incluyan textos con enfoques pedagógicos desde la memoria histórica.

Por otro lado, los mecanismos de justicia son elementales para el resarcimiento por los daños ocasionados, pues alimenta a que hechos como estos no los vuelvan a cometer, por ello tanto la memoria histórica como la justicia dejan aprendizajes educativos para los victimarios y a las víctimas se les dignifica.

9) Detalle algunos casos del país que haya conocido sobre vulneraciones al derecho humano a la verdad.

El ocultamiento de todos los crímenes de guerra cometidos son centenares ejemplos de ellos Masacre de El Calabozo, la Quecera, El Mozote, Río Sumpúl, Sacerdotes Jesuitas etc. Otros tipos de crímenes como el de Vides Casanova y Katia Miranda.

10) De qué forma considera que los elementos que constituyen el derecho a la reparación de las víctimas (Restitución, Indemnización rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) han sido vinculados al derecho humano a la verdad en nuestro país.

Son elementos sumamente importantes para la no repetición de los hechos, puesto que la reparación como un derecho elemental de las víctimas los dignifica y los convierte en sujetos de derechos públicamente reconocidos, unos son mas importante que otros, por ejemplo el derecho a la satisfacción es elemental dado a que tiene que ver con pedir perdón y brindar homenajes a las víctimas en conmemoraciones, construcción de monumentos en su nombre, paradójicamente en este país son los familiares de las víctimas las que han construidos memoriales y rinden homenajes a sus mártires.

ENTREVISTA #4:

Dirigida a: Lic. Ana Elizabeth Villalta

Cargo: Ex-Directora del Área Jurídica y Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

1) ¿Cómo definiría el derecho humano a la verdad? Lo considera como un derecho individual o colectivo. Y ¿Cuál es el marco normativo que reconoce el Derecho Humano a la Verdad en El Salvador?

El derecho a la verdad, es un derecho autónomo, que aparece frente a las graves violaciones a los derechos humanos; es un derecho de las víctimas y de la sociedad, por lo que puede considerarse un derecho colectivo.

El derecho a la verdad es el derecho de la comunidad de obtener respuestas del Estado, de obtener justicia, es el derecho a conocer nuestro pasado para no cometer los mismos errores en el futuro.

En el marco normativo específico reconocido, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1.1. de la cual El Salvador es Estado Parte.

2) ¿Qué instituciones o procedimientos existen en el país para garantizar el derecho humano a la verdad?

Como instituciones internas el Órgano Judicial (Corte Suprema de Justicia), la Fiscalía General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Como Órganos Internacionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de una denuncia que puede ser presentada desde El Salvador.

Si se considera regulado dentro del artículo 2 de la Constitución de la República como el derecho que tiene toda persona a la seguridad (jurídica) y a ser protegida en la conservación y defensa del mismo, por lo tanto, al ser violado se tiene derecho a un recurso de amparo ante la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Constitución de la República y Ley de Procedimientos Constitucionales).

3) ¿Qué función desempeñó la Comisión de la Verdad de El Salvador, para proteger el derecho humano a la verdad?

Las Comisiones de la Verdad en América Latina tuvieron como objetivo resaltar el derecho a la justicia como un derecho humano anterior y superior a la autoridad del Estado, de carácter universal, del cual depende la seguridad jurídica de las personas, el orden social y la paz.

Las Comisiones de la Verdad son Organismos de investigación creada para ayudar a las sociedades que han enfrentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generadas por la violencia y evitar que tales hechos se repitan en el futuro cercano.

En El Salvador la "Comisión de la Verdad" surgió como resultado de los Acuerdos de Paz de 1992, cuyo mandato consistió: "La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad".

4) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la protección del derecho humano a la verdad en El Salvador?

El manejo inadecuado de las Leyes de Amnistía, para poder lograr una efectiva reconciliación nacional.

5) De qué forma las leyes de amnistías vigentes en el país, obstaculizan el reconocimiento y garantía del derecho humano a la verdad.

En concordancia con la respuesta anterior, ese manejo inadecuado en su aplicación ha provocado que las leyes de amnistía en El Salvador, no hayan tutelado efectivamente el derecho humano a la verdad.

6) ¿Puede considerarse que la política de perdón y olvido implementada por el Estado Salvadoreño, después del informe de la Comisión de la Verdad, es una negación al derecho humano a la verdad?

Si con esa política no se va a obtener justicia, ni se conocerá nuestro pasado, podría considerarse que es una negación al derecho humano a la verdad.

7) ¿Podría El Amparo tutelar el derecho humano a la verdad?

Si podría, si también es considerado como el derecho que tiene toda persona a la seguridad (jurídica), artículo 2 de la Constitución de la República.

8) ¿Debe prevalecer la verdad histórica sobre la verdad judicial, para garantizar el derecho humano a la verdad?

Lo ideal sería que hubiera complementariedad entre las mismas, de no ser así, para garantizar el derecho humano a la verdad debe prevalecer la verdad histórica.

9) Detalle algunos casos del país que haya conocido sobre vulneraciones al derecho humano a la verdad.

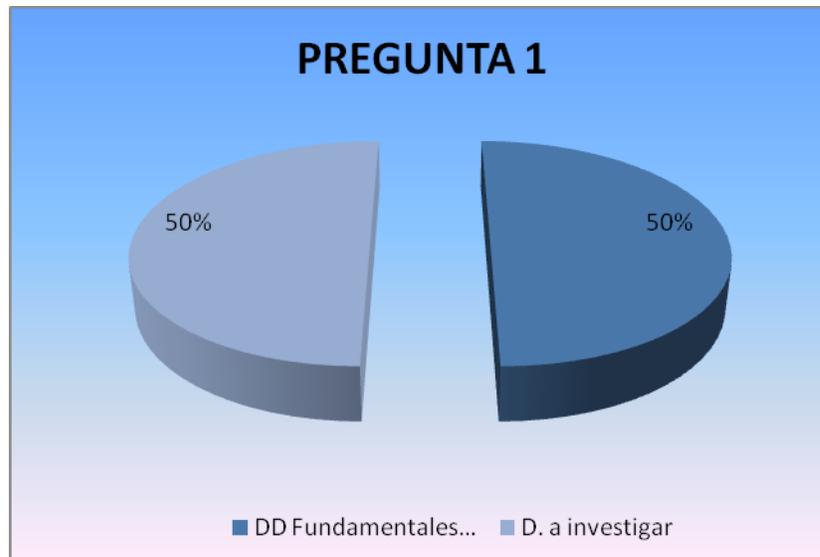
Actualmente están en proceso de investigación, precisamente para garantizar el derecho humano a la verdad.

10) De qué forma considera que los elementos que constituyen el derecho a la reparación de las víctimas (Restitución, Indemnización rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) han sido vinculados al derecho humano a la verdad en nuestro país.

Los casos concretos de reparación a las víctimas, han sido producto de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y arreglos amistosos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, actualmente hay un Plan de Reparación y Justicia, enfocado precisamente en todos los elementos que constituyen el derecho de reparación.

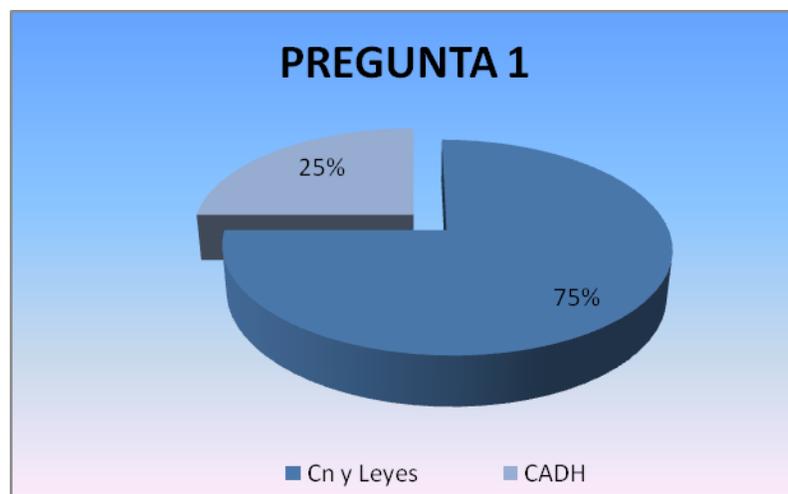
B. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

1) ¿Cómo definiría el derecho humano a la verdad? Lo considera como un derecho individual o colectivo. Y ¿Cuál es el marco normativo que reconoce el Derecho Humano a la Verdad en El Salvador?



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
Derechos Fundamentales a Saber de las víctimas con materia colectiva social.	2	50%
Derecho a investigar, es Individual o colectivo.	2	50%
TOTAL:	4	100

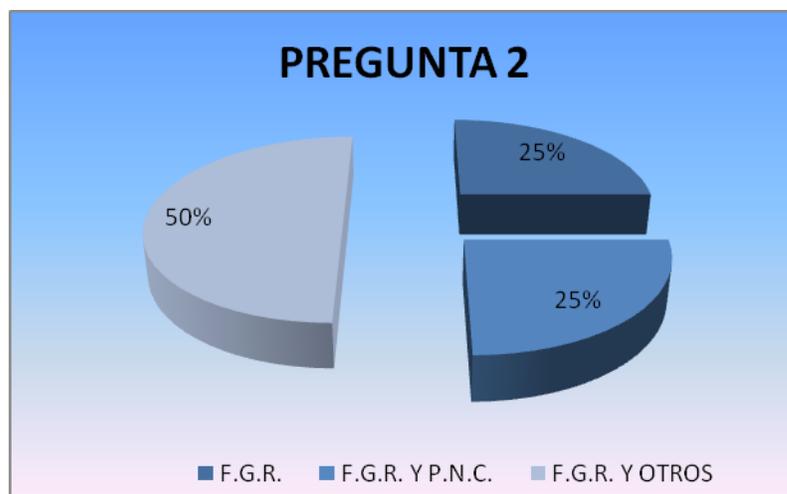
En la primera parte de la interrogante uno, el 50% de los entrevistados definió el derecho humano a la verdad como derechos fundamentales a saber de las víctimas con materia colectiva y social y el otro 50%, lo identificó como el derecho a investigar ya sea individual o colectivo.



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
Cn. y Leyes Secundarias.	3	75%
CADH.	1	25%
TOTAL	4	100%

Luego, sobre la segunda parte de la referida interrogante, un 75% de los entrevistados dijo que el marco normativo del derecho humano a la verdad lo constituían la Constitución de la República y la Leyes Secundarias y el 25% que era la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2) ¿Qué instituciones o procedimientos existen en el país para garantizar el derecho humano a la verdad?



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
F.G.R.	1	25%
F.G.R. y P.N.C	1	25%
F.G.R., Órgano Judicial y PDDH.	2	50%
TOTAL	4	100%

El 50% de los entrevistados concuerdan que la Fiscalía General de la República, el Órgano Judicial y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos son las Instituciones con las que cuenta el país para garantizar el derecho humano a la verdad; en cambio 25% expresó que sólo la Fiscalía General de la República es la institución encargada y el otro 25% le atribuyó la obligación de forma conjunta a la Fiscalía y la Policía Nacional Civil.

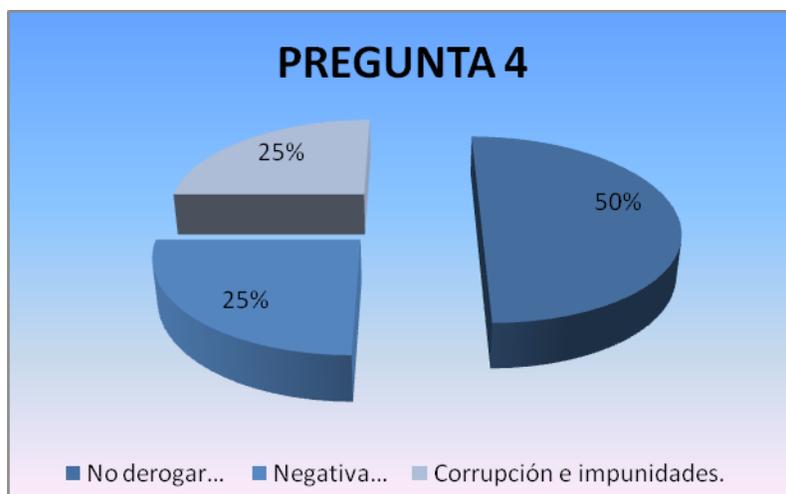
3) ¿Qué función desempeñó la Comisión de la Verdad de El Salvador, para proteger el derecho humano a la verdad?



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
Oportunidad para paso al ejercicio del derecho humano a la verdad.	1	25%
Estrictamente Histórico.	1	25%
Investigación de graves hechos de violencia.	2	50%
TOTAL	4	100%

Para el 50% de los entrevistados la Comisión de la Verdad de El Salvador, desempeñó la función de investigación de graves hechos de violencia. Un 25%, cree que fue una Oportunidad para paso al ejercicio del derecho humano a la verdad y el otro 25% que su labor fue estrictamente histórico.

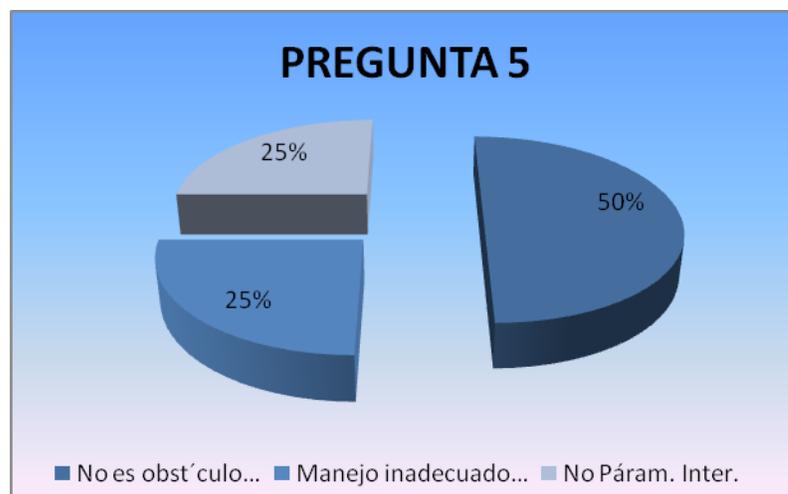
4) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la protección del derecho humano a la verdad en El Salvador?



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
No derogar la Ley de Amnistía	2	50%
Negativa Histórica de reconocer los hechos.	1	25%
Corrupción e impunidades.	1	25%
TOTAL	4	100%

El 50% considera que el principal obstáculo para la protección del derecho humano a la verdad lo constituye la Ley de Amnistía, mientras que un 25% opina que es la negativa histórica de reconocer los hechos y el 25% restante, manifestó que es la corrupción e impunidad lo que la impide.

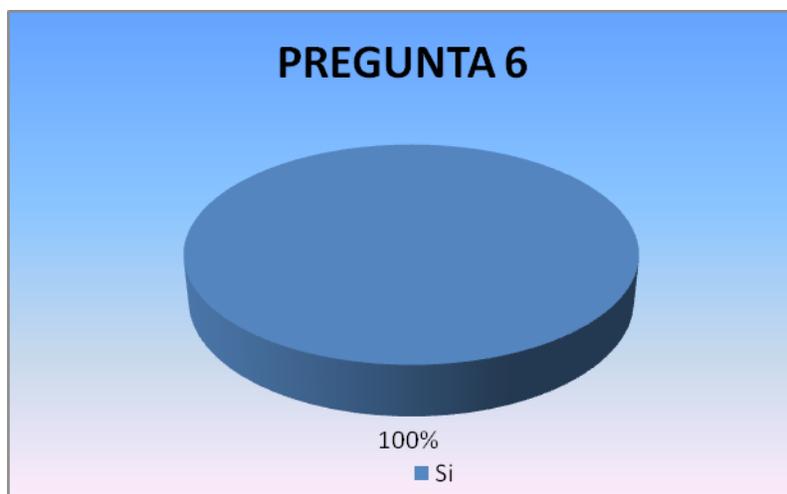
5) De qué forma las leyes de amnistías vigentes en el país, obstaculizan el reconocimiento y garantía del derecho humano a la verdad.



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
No es obstáculo Jurídico.	2	50%
Manejo inadecuado para el logro de la Reconciliación Nacional.	1	25%
No reúne los parámetros internacionales.	1	25%
TOTAL	4	100%

Para el 50% de los entrevistados las Leyes de Amnistía aprobadas luego de la firma de los Acuerdos de Paz, no son un obstáculo jurídico para reconocer y garantizar el derecho humano a la verdad. Por otra parte un 25% dice que se dio un manejo inadecuado a la reconciliación nacional, pero el otro 25% señaló que las referidas leyes no reúnen los parámetros internacionales.

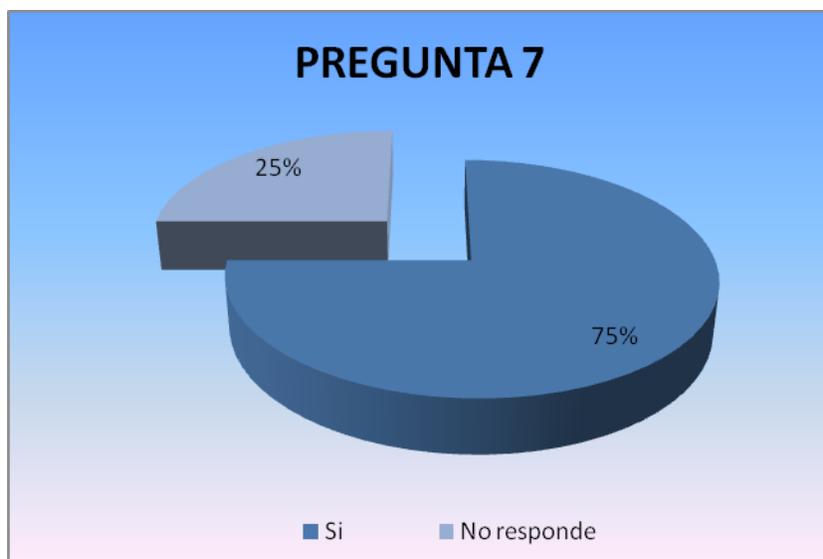
6) ¿Puede considerarse que la política de perdón y olvido implementada por el Estado Salvadoreño, después del informe de la Comisión de la Verdad, es una negación al derecho humano a la verdad?



Respuesta	Fa.	Fr. (%)
Si	4	100
TOTAL	4	100%

La totalidad de los entrevistados cree que la política de perdón y olvido implementada por el Estado Salvadoreño, después del informe de la Comisión de la Verdad, es una negación al derecho humano a la verdad.

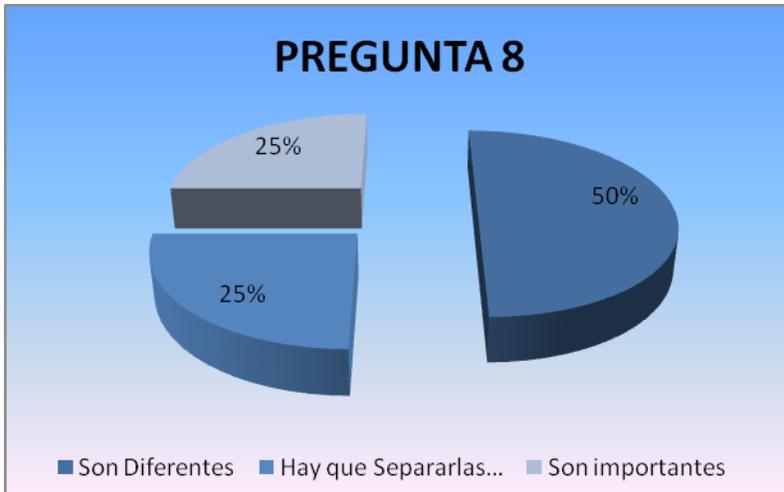
7) ¿Podría El Amparo tutelar el derecho humano a la verdad?



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
Si, podría	3	75%
No responde	1	25%
TOTAL	4	100%

El 75% de los entrevistados están convencidos que el amparo podría tutelar el derecho humano a la verdad, en cambio el 25% prefirió no responder la interrogante.

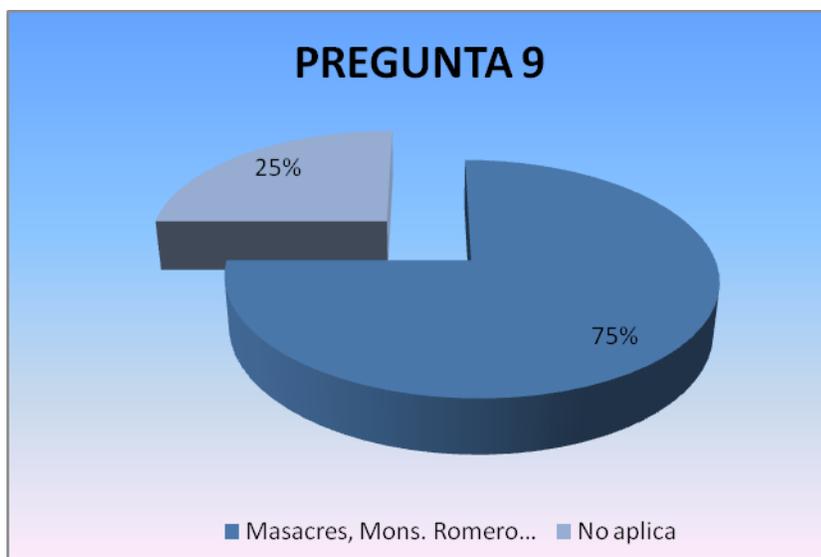
8) ¿Debe prevalecer la verdad histórica sobre la verdad judicial, para garantizar el derecho humano a la verdad?



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
Son diferentes pero se complementan	2	50%
Hay que separarlas, son diferentes.	1	25%
Las dos son importantes.	1	25%
TOTAL	4	100%

Para el 50% la verdad histórica y la verdad judicial son diferentes pero deben complementarse para garantizar el derecho humano a la verdad, el 25%, piensa que deben separarse y el otro 25% opina que las dos son importantes.

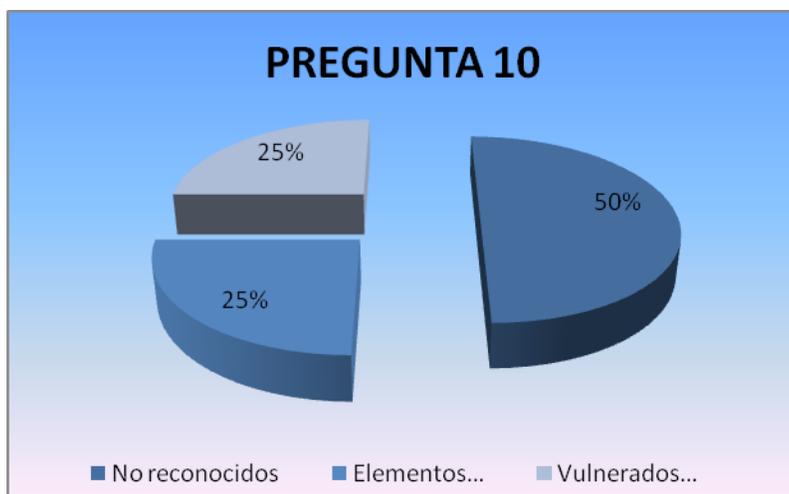
9) Detalle algunos casos del país que haya conocido sobre vulneraciones al derecho humano a la verdad.



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
Masacres, Mons. Romero, Katya Miranda, Jesuítas.	3	75%
No aplica	1	25%
TOTAL	4	100%

El 75% de los entrevistados mencionaron que los casos que conocían que vulneraban el derecho humano a la verdad eran las masacres, Monseñor Romero, Katya Miranda y los Jesuitas; la respuesta del otro 25% no aplica.

10) De qué forma considera que los elementos que constituyen el derecho a la reparación de las víctimas (Restitución, Indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) han sido vinculados al derecho humano a la verdad en nuestro país.



RESPUESTA	Fa.	Fr. (%)
No están reconocidos	2	50%
Elementos para la no repetición de los hechos.	1	25%
Han sido vulnerados	1	25%
TOTAL	4	100%

Un 50% de los entrevistados dijo que los elementos que constituyen el derecho a la reparación de las víctimas no se encuentran reconocidos en el país como parte del derecho humano a la verdad, el 25% , los relaciona como Elementos para la no repetición de los hechos y el resto de los entrevistados que constituye otro 25%, opinó que han sido vulnerados.

C. ANALISIS CASOS.

El conflicto armado que El Salvador sufrió durante la década de los ochenta se caracterizó por graves violaciones a derechos humanos, las

cuales no eran investigadas y permitieron la impunidad. En ese contexto estos hechos representan la lucha de la sociedad y en especial de las víctimas y sus familiares por el reconocimiento del derecho a la verdad.

Es por ello que para efectos ilustrativos se detallan casos emblemáticos que representan ese origen y de los cuales algunos formaron parte del informe de la Comisión de la Verdad:

1. ASESINATO DE MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO⁵⁶

El 24 de marzo de 1980 el Arzobispo de San Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue asesinado cuando oficiaba la misa en la Capilla del Hospital de la Divina Providencia.

Según el informe de la Comisión de la verdad, El ex -Mayor Roberto D'Aubuisson Arrieta dio la orden de asesinar al Arzobispo e instrucciones precisas a miembros de su entorno de seguridad, actuando como "escuadrón de la muerte", de organizar y supervisar la ejecución del asesinato.

Asimismo, los capitanes Álvaro Saravia y Eduardo Ávila tuvieron una participación activa en la planificación y conducta del asesinato, así como Fernando Sagrera y Mario Molina. Amado Antonio Garay, motorista del ex - Capitán Saravia, fue asignado para transportar al tirador a la Capilla. El señor Garay fue testigo de excepción cuando, desde un Volkswagen rojo de cuatro puertas, el tirador disparó una sola bala calibre 22 de alta velocidad para matar al Arzobispo. Walter Antonio "Musa" Álvarez, junto con el ex - Capitán Saravia, tuvo que ver con la cancelación de los "honorarios" del autor material del asesinato.

⁵⁶ tomado del Resumen del Informe de la Comisión de la Verdad.

Luego, el fallido intento de asesinato contra el juez Atilio Ramírez Amaya fue una acción deliberada para desestimular el esclarecimiento de los hechos. La Corte Suprema de Justicia asumió un rol activo que resultó en impedir la extradición desde los Estados Unidos, y el posterior encarcelamiento en El Salvador de ex – Capitán Saravia. Con ello se asignaba, entre otras cosas, la impunidad respecto de la autoría intelectual del asesinato.

2. MASACRE DE EL MOZOTE⁵⁷

El 10 de diciembre de 1981, en el caserío El Mozote departamento de Morazán, fueron apresados por unidades del Batallón Atlacat, sin resistencia, todos los hombres, mujeres y niños que se encontraban en el lugar. Después de pasar la noche encerrados en las casas, el día siguiente, 11 de diciembre, fueron ejecutados deliberada y sistemáticamente, por grupos. Primero fueron torturados y ejecutados los hombres, luego ejecutadas mujeres y finalmente, los niños en el mismo lugar donde se encontraban encerrados. El número de víctimas identificadas excedió de doscientas. La cifra aumenta si se toman en cuenta las demás víctimas no identificadas.

Estos hechos ocurrieron en el transcurso de una acción antiguerrillera denominada “Operación Rescate”, en la cual, además, del Batallón Atlacat, participaron unidades de la Tercera Brigada de Infantería y del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera.

En el curso de la Operación Rescate, se efectuaron, además, masacres de la población civil en los siguientes lugares: el día 11, más de veinte personas en el cantón La Joya: el día 12, unas treinta

⁵⁷ tomado del Resumen del Informe de la Comisión de la Verdad.

personas en el caserío La Ranchería; el mismo día, por unidades del Batallón Atlacat, los moradores del caserío Los Toriles; y el día 13 a los pobladores del caserío Jicote Amarillo y del Cantón Cerro pando. Más de quinientas víctimas identificadas perecieron en El Mozote y en los demás caseríos. Muchas víctimas más no han sido identificadas.

De estas masacres existe el relato de testigos que las presenciaron, así como de otros que posteriormente vieron los cadáveres, que fueron dejados insepultos. En el caso del Mozote, fue plenamente comprobada, además, por los resultados de la exhumación de cadáveres practicada en 1992.

A pesar de las denuncias públicas del hecho y de lo fácil que hubiera sido su comprobación, las autoridades salvadoreñas no ordenaron ninguna averiguación y negaron permanentemente la existencia de la masacre.

El Ministro de la Defensa y el Jefe del Estado Mayor negaron a la Comisión de la Verdad tener información que permitiera identificar a las unidades y oficiales que participaron en la Operación Rescate. Expresaron que no existen archivos de la época.

El presidente de la Corte Suprema de esa época tuvo una injerencia parcializada y política en el proceso judicial sobre la masacre de 1990.

3. EL ASESINATO DE LOS SACERDOTES JESUITAS⁵⁸

En la madrugada del día 16 de noviembre de 1989 fueron asesinados a tiros, en el Centro Pastoral de la Universidad

⁵⁸ tomado del Resumen del Informe de la Comisión de la Verdad.

Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA) de San Salvador, seis sacerdotes jesuitas, una cocinera y su hija de dieciséis años. Entre las víctimas se encontraban los padres Ignacio Ellacuría, Rector de la Universidad; Ignacio Martín-Baró, Vicerrector; Segundo Montes, Director del Instituto de Derechos Humanos; y Amando López, y Juan Ramón Moreno, todos ellos profesores de la UCA; y la señora Julia Elba Ramos y su Hija, Celina Mariceth Ramos.

Posteriormente nueve militares fueron procesados penalmente por los asesinatos, entre ellos el coronel Guillermo Alfredo Benavides Moreno, Director de la Escuela Militar, acusado de dar la orden de asesinar a los sacerdotes; el Teniente Yushy René Mendoza Vallecillos, oficial de la Escuela Militar, y los tenientes José Ricardo Espinoza Guerra y Gonzalo Guevara Cerritos, oficiales del Batallón Atlacatl, todos ellos acusados de participar en el mando del operativo; y cinco soldados del Batallón Atlacatl, acusados de ser los autores materiales de los asesinatos.

En 1991 un jurado declaró al Coronel Benavides culpable de todos los asesinatos, y al Teniente Mendoza Vallecillos del asesinato de la joven Celina Mariceth Ramos. El juez les impuso la pena máxima, treinta años de prisión, que están cumpliendo todavía. El juez también condenó al Coronel Benavides y al Teniente Mendoza por proposición y conspiración para cometer actos de terrorismo. Los Tenientes Espinoza y Guevara Cerritos fueron sentenciados a tres años por proposición y conspiración para cometer actos de terrorismo. El Teniente Coronel Hernández fue condenado por el juez por encubrimiento real, Mendoza Vallecillos también fue condenado por ese delito. Todos, menos el Coronel Benavides y el Teniente Mendoza, quedaron en libertad bajo fianza y siguieron en la Fuerza Armada.

Según las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad, el entonces Coronel René Emilio Ponce, en la noche del día 15 de noviembre de 1989, en presencia de y en confabulación con el General Juan Rafael Bustillo, y los Coroneles Juan Orlando Zepeda, Inocente Orlando Montano, y Francisco Elena Fuentes, dio al Coronel Guillermo Alfredo Benavides la orden de dar muerte al Sacerdote Ignacio Ellacuría sin dejar testigos. Para ello dispuso la utilización de una unidad del Batallón Atlacat que dos días antes se había enviado a hacer un registro en la residencia de los sacerdotes.

El operativo del asesinato fue organizado por el entonces Mayor Carlos Camilo Hernández Barahona y ejecutado por un grupo de soldados del batallón Atlacat al mando del Teniente José Ricardo Espinoza Guerra y el Subteniente Gonzalo Guevara Cerritos, acompañados por el Teniente Yushy René Mendoza Vallecillos.

El Coronel Oscar Alberto León Linares, Comandante del Batallón Atlacatl, tuvo conocimiento del asesinato y ocultó pruebas incriminatorias. Posteriormente todos estos oficiales y otros, incluso el General Gilberto Rubio Rubio, en conocimiento de lo ocurrido, tomaron medidas para ocultarlo.

Por otra parte, el Coronel Manuel Antonio Rivas Mejía, jefe de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos (CIHD), conoció de los hechos y ocultó la verdad de ellos; además recomendó al Coronel Benavides medidas para la destrucción de pruebas incriminatorias. Así también, El Coronel Nelson Iván López y López, asignado para ayudar en la investigación de la CLHD, conoció la verdad de lo ocurrido y lo ocultó. El Licenciado Rodolfo Antonio Parker Soto, miembro de la Comisión Especial de Honor, alteró declaraciones para ocultar las responsabilidades de altos oficiales en el asesinato.

4) Caso García Prieto

El 10 de junio de 1994 fue asesinado, en la ciudad de San Salvador, el joven empresario Ramón Mauricio García Prieto Giralt. lo acompañaban su esposa y su pequeño hijo, quienes resultaron ilesos.

Las investigaciones impulsadas por autoridades policiales, fiscales y judiciales se vieron, desde un inicio, viciadas por graves omisiones y hasta por deliberadas obstrucciones de justicia. Esta situación ocasionó que los familiares de la víctima, durante varios años, demandaran permanentemente verdad y justicia, así como el establecimiento de responsabilidades para las autoridades que han contribuido a la impunidad de este crimen. Fueron condenados como autor material el señor José Raúl Argueta Rivas, antiguo miembro de la Fuerza Armada e informante de la extinta Comisión Investigadora de Hechos Delictivos. El señor Argueta Rivas, en la vista pública en la cual se le condenó, señaló como autores del asesinato de Ramón Mauricio a un hombre conocido como "René Díaz Ortiz" y a otra persona conocida por "Zaldaña", ambos ex policías, no obstante lo cual la Fiscalía General de la República omitió realizar investigaciones sobre estas personas.

Finalmente, ante la falta de garantía la derecho humano a la verdad y acceso a la justicia, el caso fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual en sentencia del 20 de noviembre de 2007, condenó al Estado Salvadoreño como violador de derechos humanos en específico de las garantías judiciales, a la protección judicial y a la integridad personal consagrados en los artículos

8.1, 25.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo ello en relación con el artículo 1.1 de ese instrumento, en perjuicio del señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y la señora Gloria Giralt de García Prieto, padres del fallecido . Haciendo referencia al homicidio de Ramón Mauricio García Prieto y algunas diligencias policiales y judiciales únicamente como antecedentes del caso porque ocurrieron con anterioridad al reconocimiento de El Salvador de la competencia contenciosa de la Corte.

2. Caso Katya Miranda.

El domingo 4 de abril de 1999, la niña Katya Natalia fue violada y asesinada. Mientras se encontraba en el rancho de la playa propiedad de su abuelo paterno, en compañía de su padre y otros familiares. Su cuerpo apareció a unos metros del rancho ubicado en Los Blancos, departamento de La Paz.

Al momento de ocurrir los hechos, eran casi 20 personas las que se encontraban en el lugar entre familiares y empleados del abuelo de Katya. Había gente con formación militar, policial y jurídica. El padre de la víctima, capitán de la Fuerza Armada de El Salvador, era Jefe de Logística del Estado Mayor encargado de la seguridad del Presidente de la República. Un tío de Katya Natalia, capitán retirado y alto oficial de la Policía Nacional Civil, era el segundo jefe de la División de Investigación Criminal de dicha institución. Otro tío que se encontraba en el lugar, también era capitán en activo.

Según el abuelo de Katya Natalia, nadie se enteró de lo ocurrido. El padre sostuvo que estaba durmiendo entre sus dos hijas en una

pequeña “tienda de campaña” y también afirma que no se dio cuenta cuando sacaron a la niña de su costado. Todos los adultos dicen que los “sedaron”. Pero las contradicciones y los vacíos son tantos...Torpeza en el manejo de la escena del crimen, pasividad en las investigaciones y manipulación de las pruebas encontradas, son sólo algunos ejemplos de todo lo que se hizo para que los responsables del brutal hecho quedaran en la impunidad. Como resultado de reclamo de la madre de la niña, cuatro personas fueron detenidas en enero del 2000: el padre de Katya, acusado por el delito de abandono y desamparo en la niña; su abuelo, por el delito de violación en menor y homicidio agravado; y dos empleados que “dormían” junto a la entrada del rancho, por el delito de encubrimiento.

En los tribunales la Jueza de Instrucción encargada del caso, debido a su actitud mostrada durante el proceso, fue amonestada por la Corte Suprema de Justicia. Esta funcionaria no valoró en su debida medida los aportes que se le presentaron para el esclarecimiento del caso, desperdiciando posibles vías de investigación. Tampoco valoró la evidente actitud de encubrimiento, llegando hasta el posible fraude procesal por parte de algunos de los presentes en la escena del crimen cuando éste ocurrió. Además, trató mal a la víctima en repetidas ocasiones.

El 10 de octubre del 2000, la Jueza otorgó el sobreseimiento definitivo al padre de Katya. Los tres acusados restantes fueron sobreseídos de forma provisional, a la espera de nuevas evidencias. En octubre de 2001, el sobreseimiento provisional pasó a ser definitivo porque esas “nuevas evidencias” nunca aparecieron, debido a que la Fiscalía General de la República no investigó más. Hilda María Jiménez

junto a Gina Marcela, la hija sobreviviente, tuvieron que abandonar el territorio nacional, temiendo por su seguridad.

Los casos señalados, han puesto a prueba al sistema judicial salvadoreño a efectos de obtener justicia y consecuentemente reparación. Y algunos están siendo conocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, en la coyuntura actual del país en la que por primera vez asume la presidencia un gobierno de izquierda y ante la ferviente admiración que el Presidente de la República les profesa a los religiosos, se abre el camino para que las víctimas del conflicto armado obtengan justicia y logren la reparación; ya que en el caso de Monseñor Romero, luego de varios años de negación del hecho por parte de las autoridades estatales; finalmente, luego del cambio de gobierno el 7 de noviembre de 2009, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en audiencia de seguimiento el Estado aceptó la responsabilidad por haber violado el derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva, así como el derecho a conocer la verdad. Es por ello que la Comisión le recomendó que investigue el caso de forma efectiva e imparcial para identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales. A pesar de la vigencia de la Ley de Amnistía. También ordenó que repare todas las consecuencias de las violaciones cometidas, incluyendo el pago de una justa indemnización, y que adecúe su legislación interna a la Convención Americana para dejar sin efecto la Ley de Amnistía General.

Por su parte, en relación a los jesuitas en enero de 2009 el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional española aceptó iniciar la instrucción por el asesinato y solicitó informe a la Corte Suprema de Justicia, sobre las direcciones de los 14 militares

que son investigados, el cual ya fue proporcionado por el referido Tribunal, quien todavía no señala de forma clara si va a seguir colaborando con el tribunal español. En cambio el Presidente de la República el 16 de noviembre de 2009, en acto público realizado en la Universidad donde fueron asesinados (UCA) condecoró a los Sacerdotes con la "Orden José Matías Delgado, Grado Gran Cruz Plaza de Oro (mayor honor que concede el país)", reconociendo que es tarea de los tribunales de justicia y de instituciones, como el ministerio público juzgar a quienes los asesinaron y que este reconocimiento representa "retirar un velo espeso de oscuridad y mentiras para dejar entrar la luz de la justicia y la verdad"⁵⁹.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES

1. CONCLUSIONES GENERALES:

Luego de haber realizado la investigación es necesario hacer las conclusiones tanto generales como específicas, para determinar así de que manera se han logrado o no los objetivos planteados.

Durante años las víctimas han tratado de proteger sus relatos y buscado que estos reflejen lo sucedido, tienen una historia que duele e

⁵⁹ Discurso pronunciado por el Presidente de la República Mauricio Funes en acto de reconocimiento el 16 de noviembre de 2009. <http://www.presidencia.gob.sv/discurso/2009/11/disc1601.html>.

incomoda, duele por lo que significa para las víctimas el esfuerzo de tratar de pensar en su lugar y lo que ello conlleva: imaginar su dolor, incomoda, porque su relato interpela, obliga a escucharlas, a percibir las, a enterarse. Es una demanda que impone preguntas y obliga a tratar de buscar respuestas.

En el momento actual, pasados más de cincuenta años de haber sido aprobada por los Estados la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual El Salvador es parte signatario, el lenguaje de los derechos humanos y en particular del derecho Humano a la Verdad, tiene cada vez y con mayor fuerza, un lugar de especial protección y cuidado de este derecho fundamental.

Por lo que las soluciones a nivel nacional no deberían conllevar trabas al respeto total de los compromisos internacionales en cuanto al deber del Estado de perseguir y castigar a los responsables de las violaciones mas graves. Es así que la primera obligación del Estado Salvadoreño es la identificación del las víctimas con todos los problemas que ello implica.

Existe poca voluntad por parte de las autoridades estatales que están obligadas a garantizar el derecho humano a la verdad dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por El Salvador en los diversos tratados internacionales para reconocerlo y protegerlo.

a) **Conclusiones Específicas**

La firma de los acuerdos de paz tenía como objetivo el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado como parte de las medidas tendientes a lograr tanto el perdón

individual como colectivo. No obstante, con la aprobación La Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz se estableció una política de perdón y olvido, que conlleva a la negación de este derecho.

En la legislación salvadoreña, no existe de forma expresa un marco jurídico que proteja el derecho humano a la verdad, por lo que el reconocimiento de éste debe realizarse a través de las disposiciones constitucionales y legales que tutelan el derecho de acceso a la justicia. Por la falta de reconocimiento expreso del derecho humano a la verdad, el individuo y la sociedad no tienen claro en que consiste la tutela de este derecho. Lo les imposibilita su exigencia.

No obstante, un pequeño indicio de reconocimiento lo constituyó La comisión de la verdad, que fue el primer mecanismo interno de forma expresa que plasmó el derecho humano a la verdad en El Salvador, lo que debió significar para el Estado el reconocimiento normativo de éste, dado que la creación de tal comisión no era en sustitución de las acciones legales sino el complemento de un sistema judicial muy débil y que con ella se llenaba un vacío creado por la inacción, la incompetencia o incapacidad de los tribunales.

El reconocimiento del derecho a la verdad puede constituir, además, un medio de reparación porque al ser identificadas las víctimas recuperan parte de su dignidad al dejar el anonimato.

Todos y cada uno de los crímenes cometidos en El Salvador deben ser aclarados tanto en los tiempos de guerra como en los de paz, en principio ningún delito debe quedar impune por que los casos mencionados en la presente investigación son una muestra de la impunidad que impera en el Estado. Generada en gran medida por la

falta de reconocimiento del derecho humano a la verdad.

B. RECOMENDACIONES

1. A la Corte Suprema de Justicia:

Fortalecer el proceso judicial a fin de otorgar las garantías necesarias para que las resoluciones emitidas por los tribunales de justicia reflejen la verdad sobre los hechos acontecidos. Asimismo, desarrollar en sus resoluciones jurisprudencia acorde a los estándares internacionales de reconocimiento del derecho humano a la verdad.

2. A la Asamblea Legislativa:

- Derogar la Ley de Amnistía General para la Consolidación de La Paz.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes para que se efectúe una reforma constitucional que reconozca de forma expresa el derecho humano a la verdad como derecho fundamental.
- Crear y aprobar una Ley de Memoria Histórica, en la que reconozca y amplíe el derecho humano a la verdad, estableciendo medidas a favor de todas aquellas personas que tienen un derecho legítimo de ser protegidas con ella, independientemente de su calidad como víctimas o no, tratando además de incorporar la compensación de las penalidades y sufrimientos de aquellos.

2. Al Gobierno de El Salvador:

Reconocer públicamente la responsabilidad del Estado por el daño causado a las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el país, en la misma forma que se realizó en el caso de Monseñor Romero.

3. A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Promover iniciativas para que el Estado reconozca el derecho humano a la verdad. Asimismo, establecer una mesa temática sobre este derecho. Y desarrollar un programa permanente de promoción y divulgación de su contenido.

4. A la Universidad de El Salvador:

Incluir en el programa de estudio de la materia Derechos Humanos de la carrera de Ciencias Jurídicas una unidad que desarrolle de forma conceptual y legal el tema del derecho humano a la verdad. De forma particular en el plan de estudios de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz.

BIBLIOGRAFÍA.

➤ **LIBROS, INFORMES y LEYES :**

- Atribuciones de la Comisión de la Verdad y la Amistad de Timor Leste, 10 de marzo de 2005.
- Baena Paz, Guillermina. Metodología de la Investigación, Tercera Edición, Editores Mexicanos Unidos, 1982

- CELS. Centro de Estudios Legales y Sociales. La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales. Méndez, Juan E., Derecho a la Verdad Frente a las Graves Violaciones a los Derechos Humanos. Editores del Puerto Buenos Aires, Argentina.1997.
- CELS. Centro de Estudios Legales y Sociales. La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales. Oliveira, Alicia y Guembé María J. La Verdad, Derecho de la Sociedad. Editores del Puerto Buenos Aires, Argentina.1997.
- Comisión de Derechos Humanos. La Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos).
- Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bámaca Velásquez, Reparaciones sentencia del 22 de febrero de 2002.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos, sentencia del 14 de marzo de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caballero Delgado y Santana, sentencia del 8 de diciembre de 1995.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Páez. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia del 27 de noviembre de 1998.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Durand y Ugarte, sentencia de 16 de agosto de 2000.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre Plan de Sánchez, sentencia del 19 de noviembre 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros), sentencia del 19 de noviembre de 1999.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 20 de enero de 1989, caso Godínez Cruz.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 24 de enero de 1998, caso Blake.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 29 de julio de 1988, caso Velásquez Rodríguez.
- Corte Suprema de la Nación (Argentina), Fallo del 14 de junio de 2005, S. 1767. XXXVIII, caso "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad".
- Declaración de Mary Robinson, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la 55ª Conferencia Anual DIP/ONG, "Reconstruyendo Sociedades Emergentes del Conflicto: Una Responsabilidad Compartida", 9 de septiembre de 2002.

- Doctrina Básica PDDH Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales. Enero-diciembre 2002.
- El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Estudio sobre el derecho a la verdad, Texto extractado del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Hayner, Priscilla B. Unspeakable Truths: Facing the Challenge of Truth Commissions. Oxford: Routledge, 2000.
- Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985–1986.
- Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1987–1988.
- Informe de la Comisión Independiente de Investigación acerca de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio de 1994 en Rwanda, documento de la ONU S/1999/1257, 16 de diciembre de 1999.
- Informe de la Comisión Nacional de Reconciliación de Ghana, 16 de mayo de 2005.
- Informe n.º 136/99 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 22 de diciembre de 1999, caso Ignacio Ellacuría y otros.

- Ley de Alemania n.º 12/2597, del 4 de mayo de 1992, sobre el establecimiento de la Comisión Investigadora sobre "Análisis y elaboración de la historia y las consecuencias de la dictadura del SED".
- Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona, de 2000.
- Ley de la Comisión Nacional de la Reconciliación de Ghana, de 2002.
- Ley de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación de Sudáfrica n.º 34 de 1995.
- Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales, 24ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires 1997.
- Phelps, Teresa Godwin. Shattered Voices: Language, Violence and the Work of Truth Commissions. University of Pennsylvania Press. 2006.
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, T. I, P.358. Vigésima edición. 1984.
- Theodor Meron, Human Rights and Humanitarian Law as Customary Law, Clarendon Press, Oxford, 1989.
- Título: Verdad Y Derecho La Columna Del Iidc 2005-2007, Autor: Instituto Iberoamericano De Derecho. Primera Edición, Año 2008.

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sentencia del 25 de mayo de 1998, Kurt v. Turkey).

➤ **SITIOS WEB:**

- Biblioteca Jurídica Virtual. www.bibliojuridica.org. Consultado el 30 de mayo de 2009.
- Comisión Andina de Juristas. <http://www.cajpe.org.pe>. Consultado el 12 de mayo de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, www.corteidh.or.cr. Consultado el 3 de marzo de 2009.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, <http://www.iidh.ed.cr>.
- Las Comisiones de la Verdad de América Latina <http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>.
- Los orígenes de la Ciencia en Grecia por Nelson Pierrotti, clio.rediris.es/articulos/ciencia_grecia.htm.
- Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas, <http://www.ohchr.org/spanish/>.
- Primer Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a la Comisión de Derechos Humanos <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/disappear/index.htm>.

- Rodríguez Fernández, Antonio, Reflexiones sobre el derecho a la verdad y la Ley de Memoria Histórica, http://www.mcu.es/patrimonio/docs/MC/IPHE/PatrimonioCulturalE/N1/07_PCE1_Reflexiones_Dercecho_verdad.pdf